



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: APRUEBA REGLAMENTO INTERNO, TEXTO TIPO DE CONTRATO QUE DEBERÁ SUSCRIBIR CON LOS APORTANTES Y FACSIMIL DE TÍTULO DE "FISCHER & ZABALA VALORES CHILE FONDO DE INVERSIÓN".**

SANTIAGO, 17 NOV 2006

RESOLUCIÓN EXENTA N° 535

**VISTOS:**

1) La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada **"FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A."**

2) Lo dispuesto en los artículos 1° y 4° de la ley N° 18.815, de 1989; y en los artículos 1 y 4° del Decreto Supremo de Hacienda N° 864, de 1990.

**RESUELVO:**

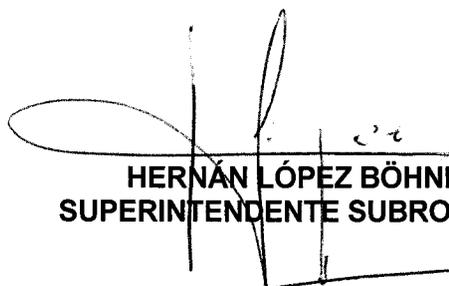
1. Apruébase el reglamento interno del Fondo de Inversión de denominado **"FISCHER & ZABALA VALORES CHILE FONDO DE INVERSIÓN"**, que será administrado por FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

2. Apruébanse asimismo, el texto tipo del Contrato de Suscripción de Cuotas y Facsímil de Título para el fondo de inversión referido en el número anterior.

Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente Resolución y se entenderá formar parte integrante de ella.

Previo a entrar en funcionamiento, la administradora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley 18.045 y a la Norma de Carácter General N°125 de esta Superintendencia.

Anótese, comuníquese y archívese.

  
**HERNÁN LÓPEZ BÖHNER**  
**SUPERINTENDENTE SUBROGANTE**



Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl

Santiago, 1 de Septiembre de 2006.

Señor  
Alberto Etchegaray de la Cerda  
Superintendente  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Av. Libertador B. O'Higgins 1449  
Presente



2006090053507

01/09/2006 - 13:42

Operador: ESALINAS

Div. Control de Fondos Patrimoniales



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Ref.: Solicita aprobación de antecedentes de Fischer & Zabala Acciones Chile Fondo de Inversión.

De nuestra consideración:

Por la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, solicitamos a la Superintendencia de Valores y Seguros se sirva aprobar los antecedentes de "Fischer & Zabala Acciones Chile Fondo de Inversión" (el "Fondo").

El Fondo será administrado por Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A., cuya autorización ha sido solicitada a vuestra Superintendencia con esta misma fecha y, por tanto, sus antecedentes legales obran en poder de esa Superintendencia.

Al efecto, adjunto se acompañan los siguientes antecedentes:

1. Reglamento Interno de Fischer & Zabala Acciones Chile Fondo de Inversión
2. Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del Fondo.
3. Facsímil de los títulos de las cuotas del Fondo.
4. Copia del Acta de la Sesión de Directorio de Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A. en la que se acordó la creación de Fischer & Zabala Acciones Chile Fondo de Inversión, debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad.



4244

Rosendo Usandizaga

04 SEP 2006

Estos documentos se remiten a vuestra Superintendencia en triplicado y con cada una de sus hojas firmadas por el Presidente y el Gerente de Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Sin otro particular, le saludan muy atentamente,



Ricardo Zabala Hevia  
Presidente



Ricardo Fischer Abeliuk  
Gerente General

**FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**

Santiago, 6 de Noviembre de 2006.

Señor  
Alberto Etchegaray de la Cerda  
Superintendencia de Valores y Seguros  
Av. Libertador B. O'Higgins 1449  
Presente



2006110067274  
06/11/2006 - 13:30 Operador: ESALINAS  
Fiscalía de Valores



Ref.: Da cumplimiento a Oficio N° 11.601 de 24 de Octubre de 2006 ("Oficio").

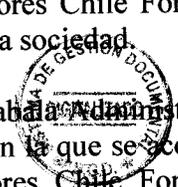
De nuestra consideración:

Por medio de la presente y de conformidad con lo observado por vuestra Superintendencia mediante el Oficio de la referencia, venimos a solicitar la aprobación del Reglamento Interno del antes denominado Fischer & Zabala Acciones Chile Fondo de Inversión, ahora "Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión" (en adelante, el "Fondo"), así como el texto tipo del contrato de suscripción de cuotas y facsímil de título de dichas cuotas, todo de conformidad con las observaciones señaladas en el Oficio.

Para estos efectos adjuntamos los siguientes documentos:

1. Reglamento Interno de "Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión", cuyas modificaciones se encuentran debidamente destacadas en "negritas".
2. Texto tipo del contrato de suscripción de cuotas del Fondo, cuyas modificaciones se encuentran debidamente destacadas en "negritas".
3. Facsímil de los títulos de las cuotas del Fondo, debidamente modificado.
4. Copia del Acta de la Sesión de Directorio de Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A., celebrada el 3 de noviembre de 2006, en la que se acordó la modificación del Reglamento Interno de "Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión", debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad.
5. Copia íntegra del Acta de la Sesión de Directorio de Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A. celebrada el 21 de agosto de 2006, en la que se acordó la aprobación del Reglamento Interno de Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión (en su versión anterior a las observaciones señaladas en el Oficio), debidamente certificada por el Gerente General de dicha sociedad.

El Fondo será administrado por Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A., sociedad anónima cuya existencia fue autorizada por la Superintendencia



DBU  
245P  
7.11.06

por Resolución Exenta N° 475, de 17 de octubre de 2006 y, por tanto, sus antecedentes legales obran en poder de esa Superintendencia.

En mérito de lo expuesto y de la documentación enviada solicitamos tener por respondidas y subsanadas las observaciones del Oficio de la referencia, de modo que se sirva vuestra Superintendencia aprobar el Reglamento Interno, texto tipo de contrato de suscripción de cuotas y facsímil de los títulos de las cuotas.

Quedamos a su disposición para complementar o aclarar los antecedentes contenidos en esta solicitud.

Saluda muy atentamente a usted,



Ricardo Zabala Hevia  
Presidente



Ricardo Fischer Abeliuk  
Gerente General

**FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**

## REGLAMENTO INTERNO

### FISCHER & ZABALA VALORES CHILE FONDO DE INVERSIÓN

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

**ARTICULO 1°.** El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión", que ha organizado y constituido la sociedad "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A." conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

**ARTICULO 2°.** La sociedad "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.", en adelante también "la Administradora", es una sociedad anónima constituida por escritura pública de 18 de agosto de 2006, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia por Resolución Exenta N°475, de **17 de octubre de 2006**; un extracto de esa autorización fue inscrito a Fs. **42.752 N°30.337** del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año **2006** y fue publicado en el Diario Oficial de **21 de octubre de 2006**.

**ARTICULO 3.** La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos **de inversión por cuenta y riesgo de los aportantes, de conformidad con las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión y su Reglamento y las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia o con aquellas que las modifiquen o reemplacen. Además, la sociedad tendrá por objeto las actividades complementarias que le autorice la Superintendencia.**

#### II. DE FISCHER & ZABALA VALORES CHILE FONDO DE INVERSIÓN

**ARTICULO 4°.** "Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión", en adelante también "El Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también "Los Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A." por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas

institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

**ARTICULO 5°.** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

**ARTICULO 6°.** Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

### **III. DURACIÓN DEL FONDO**

**ARTICULO 7°.** El Fondo tendrá una duración de 24 meses contados del día en que la Superintendencia de Valores y Seguros aprobó el presente Reglamento Interno, esto es el día [•], plazo que podrá ser prorrogado por períodos **sucesivos** de 24 meses cada uno, por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de aportantes.

### **IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO**

**ARTICULO 8°.** El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas.
2. ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas abiertas chilenas en el extranjero.
3. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
4. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.

5. Cuotas de Fondos Mutuos nacionales de inversión en **instrumentos de deuda** de corto plazo con duración menor o igual a 365 días.
6. Bonos, títulos de deuda de corto plazo **con duración menor o igual a 365 días** y títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia.

**ARTICULO 9°.** El objeto del Fondo será invertir preferentemente en acciones de sociedades anónimas abiertas **chilenas con presencia bursátil, según se define en la Norma de Carácter General N°103 impartida por la Superintendencia y, además, invertir en los instrumentos de renta fija indicados en los números 3) a 6) del Artículo 10 siguiente, ya sea temporal o permanentemente y con los límites ahí señalados, con el objeto de atenuar** el impacto de la volatilidad del mercado accionario, **todo** conforme al estilo de inversión que estará basado principalmente en un análisis técnico del mercado y de cada instrumento a invertir.

**ARTICULO 10°.** En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, con respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley N°18.815 y su Reglamento:

1)	Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas.	100 %
2)	ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas abiertas chilenas en el extranjero.	100 %
3)	Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	100 %
4)	Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.	100 %
5)	Cuotas de Fondos Mutuos nacionales de inversión en <b>instrumentos de deuda</b> de corto plazo con duración menor o igual a 365 días.	100 %
6)	Bonos, títulos de deuda de corto plazo <b>con duración menor o igual a 365 días</b> y títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia.	100 %

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores. .

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo y en el artículo siguiente, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

**ARTICULO 11.** Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión, respecto del emisor de cada instrumento:

1. Acciones y ADRs de una sociedad anónima abierta chilena, hasta el 20% de los activos del Fondo.
2. **Títulos** emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción, hasta el 100% de los activos del Fondo.
3. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, hasta el 20% de los activos del Fondo.
4. Cuotas de Fondos Mutuos nacionales de inversión en **instrumentos de deuda** de corto plazo con duración menor o igual a 365 días, hasta el 20% de los activos del Fondo.
5. Bonos, títulos de deuda de corto plazo **con duración menor o igual a 365 días** y títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de Superintendencia, hasta el 20% de los activos del Fondo.
6. Inversiones en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, hasta el 25% de los activos del Fondo.
7. Inversiones en instrumentos o valores emitidos por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas, hasta el 25% de los activos del Fondo.

**Además, el Fondo podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos; y otorgar préstamos de acciones, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.**

**En la inversión de los recursos del Fondo en relación con las operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones deberán observarse las siguientes normas, entre otros temas, respecto a los límites máximos de inversión:**

a) Los valores respecto a los cuales podrán realizarse operaciones de venta corta y/o préstamos son acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas con presencia bursátil, según se define en la Norma de Carácter General N°103 impartida por la Superintendencia.

b) El porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas es de 50%. La posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio será de un 20% por emisor y de un 35% por grupo empresarial.

c) El porcentaje máximo del activo del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas es de 50%. La posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su activo será, respectivamente, de un 20% por emisor y de un 35% por grupo empresarial.

d) El porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50%.

e) El porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50%.

f) El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá estar sujeto a préstamo de valores será de un 50%.

g) Se deja constancia que las operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones se llevarán a cabo en el mercado nacional.

h) El préstamo de valores y la venta corta deberán efectuarse a través de un corredor de bolsa nacional. En todo caso la Administradora del Fondo sólo podrá celebrar este tipo de contratos por cuenta del Fondo con corredores de bolsa nacionales que, contractual o legalmente, queden personalmente obligados con su cliente y con el corredor que es su contraparte al cumplimiento de las obligaciones que habitualmente generan este tipo de operaciones.

Sobre todos los valores de oferta pública en los cuales se encuentra autorizado a invertir el Fondo, indicados en la numeración anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse sólo con bancos, agentes de valores, corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en estas operaciones para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 30 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 25 % del activo total del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

Por último, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros y forward, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de instrumentos de renta fija, monedas, acciones e índices sobre activos chilenos. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo y obtener una adecuada cobertura financiera para sus recursos. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward deberán celebrarse con entidades de reconocido prestigio y solvencia en el ámbito financiero, tanto en Chile como en el extranjero.

Límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo: (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 10% del activo total del Fondo; (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, podrá ser hasta un 100% del valor del activo del Fondo tratándose de opciones cubiertas o "*covered calls*" y no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo tratándose de opciones no cubiertas o "*naked calls*". Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo; (3) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de inversión por emisor, así como tampoco podrá implicar una trasgresión del límite de inversión por grupo empresarial fijado en este artículo respecto del total de activos del Fondo. La cantidad neta comprometida a vender de **un determinado instrumento de renta fija**, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, **no podrá exceder el límite de 20% del patrimonio del Fondo**; (4) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, **no podrá exceder el límite de 20% del activo total del Fondo**. La cantidad neta comprometida a vender de esa moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo **objeto no podrá exceder el límite de 20% del patrimonio del Fondo**; (5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de

opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el límite de 80% del activo total del Fondo. La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice **no podrá exceder el límite de 80% del patrimonio del Fondo**; y (6) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de inversión por emisor, así como tampoco podrá implicar una trasgresión del límite de inversión por grupo empresarial fijado en este artículo respecto del total de activos del Fondo. La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, **no podrá exceder el límite de 20% del patrimonio del Fondo**.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en este artículo como en el artículo anterior, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la Asamblea no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviere sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en \$1.- hasta que se solucione la situación.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.

**ARTICULO 12º.** El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho.

La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

**ARTICULO 13°.** Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán **encargados** en custodia a un **Banco o a una Empresa de Depósito y Custodia de Valores con el cual** la sociedad administradora celebrará contratos de custodia, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

**ARTICULO 14°.** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Además de lo anterior, se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards; y (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.

En todo caso, los gravámenes y prohibiciones, **así como los pasivos exigibles que mantenga el fondo, podrán ascender hasta el 100% del patrimonio del Fondo, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión.**

## **V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

**ARTICULO 15°.** En consideración a la naturaleza y características de los valores y bienes en que invertirá el Fondo conforme a su política de inversión, éste no mantendrá ninguna reserva de liquidez especial.

## **VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

**ARTICULO 16°.** Tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo.

En todo caso, los gravámenes y prohibiciones, **así como los pasivos exigibles que mantenga el fondo, podrán ascender hasta el 100% del patrimonio del Fondo, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión.**

## **VII. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL**

**ARTICULO 17°.** El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente a seiscientas mil Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente Reglamento Interno.

## **VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 18°.** La Administradora recibirá por la administración del Fondo las siguientes comisiones:

(1) Comisión Fija Mensual:

Una Comisión Fija Mensual equivalente a un doceavo del 2,38% del valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo mes. La comisión fija mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

(2) Comisión Variable Mensual:

Adicionalmente a la Comisión Fija Mensual establecida en el número (1) precedente, la Administradora cobrará una Comisión Variable Mensual aplicable sólo en caso que la Rentabilidad Mensual del Fondo sea mayor que la Rentabilidad Mensual IPSA, de conformidad con las siguientes reglas:

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

Rentabilidad Mensual del Fondo: a la variación expresada en términos porcentuales entre el Valor Cuota Mensual del Fondo correspondiente al respectivo mes y el Valor Cuota Mensual del Fondo correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior.

Valor Cuota Mensual del Fondo: al valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo menos el monto de la Comisión Fija Mensual que le corresponda a la Administradora conforme a lo señalado en este artículo, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en que se divida el Fondo, al último día hábil del respectivo mes.

Rentabilidad Mensual IPSA: a la variación expresada en términos porcentuales del Índice de Precios Selectivo de Acciones (“IPSA”) informado por la Bolsa de Comercio de Santiago durante el mismo período utilizado para calcular la respectiva Rentabilidad Mensual del Fondo.

En la eventualidad que la Rentabilidad Mensual del Fondo fuere mayor que la Rentabilidad Mensual IPSA -aun cuando ambas fueren negativas-, (en adelante la “Diferencia de Rentabilidad”) la Comisión Variable Mensual será por el equivalente de hasta un 25% del resultado de restar a la Rentabilidad Mensual del Fondo la Rentabilidad Mensual IPSA.

Dicha Comisión Variable Mensual se aplicará sobre el valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo mes. Esta comisión se deducirá mensualmente del Fondo dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Comisión Variable Mensual se aplicará solamente en el mes calendario en que, además de verificarse la condición señalada en el párrafo precedente, la Diferencia de Rentabilidad sea mayor que la Diferencia de Rentabilidad alcanzada la última vez que se devengó la Comisión Variable Mensual (High Water Mark).

Para que proceda el pago de la Comisión Variable Mensual por primera vez -considerando que al inicio de la vigencia del Fondo no existirá High Water Mark- bastará que en el mes correspondiente la Rentabilidad Mensual del Fondo sea mayor la Rentabilidad Mensual IPSA (aun cuando ambas sean negativas).

En el caso del primer mes de vigencia del Fondo la Rentabilidad Mensual IPSA se calculará comparando el valor de dicho Índice (expresado en puntos) entre el día de suscripción de las cuotas del Fondo y el valor del IPSA al último día hábil del mes calendario en que se produjo tal suscripción.

Asimismo, la Rentabilidad Mensual del Fondo correspondiente a dicho primer mes se calculará comparando el valor de la cuota del Fondo al día de suscripción de las cuotas y el Valor Cuota Mensual del Fondo del mes calendario en que se produjo tal suscripción.

En caso de término de la vigencia del Fondo o sustitución de la Administradora, para efectos del cálculo de la Comisión Variable Mensual deberá considerarse la fecha de término del Fondo o reemplazo de la Administradora como último día del mes.

Se hace presente que en caso de que por cualquier motivo el IPSA deje de estar disponible, las Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el objeto de acordar el reemplazo del mismo a contar de la fecha en que dicho índice haya dejado de estar vigente.

Las comisiones antes indicadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la ley. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N°335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%.

## **IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO**

**ARTICULO 19°.** Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el Capítulo VIII. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
2. Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
3. Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
4. Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
5. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
6. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
7. Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

8. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
9. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
10. Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

**ARTICULO 20°.** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior, será de un 3% del **valor del Fondo determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.**

**ARTICULO 21°.** Además de los gastos a que se refiere el Artículo 19° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

1. Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo **anual** de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo, **determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.**
2. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes. **Estos gastos serán de cargo del Fondo en tanto no sean imputables a culpa o negligencia de la Administradora.** El porcentaje máximo **anual** de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo, **determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.**
3. Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo **anual** de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del Fondo, **determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.** Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
4. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se

celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. El porcentaje máximo **anual** de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del Fondo, **determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.**

## **X. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

**ARTICULO 22°.** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo una suma no inferior al 30% de los “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales. Sin perjuicio de que la Sociedad Administradora efectúe pagos provisionales con cargo a tales resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

## **XI. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES**

**ARTICULO 23°.** La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

### **A. Informe Trimestral.**

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

### **B. Informe Anual.**

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio presentados a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo. La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

C. Otras Informaciones.

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley 18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

## **XII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES**

**ARTICULO 24°.** Toda publicación que, por disposición de La Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario La Nación.

## **XIII. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES**

**ARTICULO 25°.** La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley 18.815 y su Reglamento.

**ARTICULO 26°.** La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley 18.815.

**ARTICULO 27°.** En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

**ARTICULO 28°.** Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia

pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

#### **XIV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES**

**ARTICULO 29°.** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

**ARTICULO 30°** Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijarles su remuneración;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- d) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- e) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

**ARTICULO 31°** Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;

- c) Acordar la sustitución de la Administradora;
- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley;
- f) Acordar la fusión con otros fondos;
- g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y
- i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

**ARTICULO 32°** Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N°18.815 y su Reglamento.

## **XV. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 33°** Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 3 representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán todos los años, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N°18.815. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley y se encontrará sujeto a lo dispuesto en la Circular N°1.791 dictada por la Superintendencia.

**ARTÍCULO 34°** Los miembros del Comité de Vigilancia durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes. Los miembros del Comité de Vigilancia serán remunerados y su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

**ARTÍCULO 35°** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

1. Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
2. Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
3. Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento;
4. Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
5. Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y
6. Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

**ARTÍCULO 36°.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirán que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 37°.** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora. Adicionalmente, deberá cumplirse en lo relativo a las sesiones, representante del Comité de Vigilancia, atribuciones y rendición de cuenta anual del Comité de Vigilancia con lo señalado en la Circular N°1.791 de la Superintendencia.

**ARTÍCULO 38°.** En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar anualmente y por escrito una rendición de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

## **XVI. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES**

**ARTÍCULO 39°.** El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento sobre Fondos de Inversión y la demás

normativa legal y reglamentaria sobre esta materia, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

**ARTICULO 40°.** En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el citado artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión. Ejercido este derecho a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para los efectos de restituir a estos aportantes el valor de sus cuotas.

Este derecho a retiro de los Aportantes se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N°18.046 y su Reglamento, D.S. N°587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

1. El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 90 días.
2. El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

Para estos efectos, en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se tome el acuerdo que otorga el derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las cuotas de los Aportantes que opten por retirarse. Esta disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas del cual sean titulares aquellos Aportantes que ejercieren su derecho a retiro dentro del plazo que establece la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, quedando no obstante limitado a un número máximo de cuotas, el cual será aquel que resulte de la suma del total de cuotas del cual sean titulares los Aportantes disidentes.

La determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la sociedad Administradora conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.

**ARTICULO 41°.** El Fondo tendrá como política el que dentro del primer año de vigencia del Fondo y dentro del primer año de cada prórroga de su vigencia, se celebre el

mismo día y a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes una Asamblea Extraordinaria de Aportantes a la cual se propondrá una disminución de capital por hasta el **80%** de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

1. Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
2. Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
3. Las disminuciones de capital se materializarán en dos parcialidades, en los meses de **julio** y diciembre del año calendario en el que se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó la disminución de capital, en las cuales se restituirá, respectivamente, a los Aportantes que opten por concurrir a ellas, hasta el 30% y el **50%** de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo. Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, establecer como fechas de pago de cada una de las parcialidades correspondientes a la disminución de capital el quinto día hábil bursátil de cada uno de los meses antes mencionados.
4. Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital.
5. Dentro de los 2 días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el Artículo 24 del presente Reglamento Interno informando de la disminución de capital acordada.
6. Con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha establecida para el pago de cada uno de las parcialidades de la disminución de capital, la Administradora remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital, el plazo para optar a la respectiva parcialidad de la devolución de capital, la forma de valorización de las cuotas y la fecha de pago del valor de las cuotas.
7. Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil de los meses de mayo y **octubre** del año calendario en el que se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó la disminución de capital, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital correspondiente a la respectiva parcialidad, por la totalidad o por una parte de las cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el

total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular el último día hábil bursátil de los meses de mayo y **octubre** del año calendario en el que se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó la disminución de capital, respectivamente, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.

8. Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas correspondiente a la respectiva parcialidad, dicha parcialidad de la disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N°7 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.
9. El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital, a contar de la fecha acordada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, esto es, el quinto día hábil bursátil de los meses de **julio** y diciembre del año calendario en el que se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó la disminución de capital. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.
10. El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del último día hábil bursátil del mes inmediatamente anterior a aquél en que se efectuará el pago de cada parcialidad por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha, menos un factor de descuento del 0,10% por cada mes completo que le reste de vigencia al Fondo, contado desde la fecha establecida para el cálculo del valor de la cuota.

**ARTICULO 42°.** La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas pagadas.

## **XVII. DEL ARBITRAJE**

**ARTÍCULO 43°.** Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento pero de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Chile, Universidad de Chile, todas de Santiago, o profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

—o—

## REGLAMENTO INTERNO

### FISCHER & ZABALA VALORES CHILE FONDO DE INVERSIÓN

#### INDICE

I.	ANTECEDENTES GENERALES.....	1
II.	DE FISCHER & ZABALA VALORES CHILE FONDO DE INVERSIÓN.....	1
III.	DURACIÓN DEL FONDO.....	2
IV.	POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO.....	2
V.	POLÍTICA DE LIQUIDEZ.....	8
VI.	POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO.....	8
VII.	POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL.....	9
VIII.	COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN.....	9
IX.	GASTOS DE CARGO DEL FONDO.....	11
X.	POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS.....	13
XI.	INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES 13	
XII.	DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES.....	14
XIII.	DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES.....	14
XIV.	DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES.....	15
XV.	DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.....	16
XVI.	DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES.....	17
XVII.	DEL ARBITRAJE.....	21

## CONTRATO DE SUSCRIPCIÓN DE CUOTAS

### FISCHER & ZABALA VALORES CHILE FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, a [•] de [•] de 2006, entre "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.", representada por don [•], ambos con domicilio en Santiago, [•], comuna de [•], en adelante también la "Administradora", por una parte; y, por la otra, en adelante también el "Aportante", [•], representado(a) por don [•], se ha convenido el siguiente Contrato de Suscripción de Cuotas:

**PRIMERO:** La Administradora es una sociedad anónima administradora de fondos de inversión, constituida de acuerdo con las disposiciones de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión, por escritura pública de 18 de agosto de 2006 otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. La Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") aprobó los estatutos de la Administradora y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N° 475, de 17 de octubre de 2006. El certificado con la autorización de existencia y un extracto de los estatutos de la Administradora, emitido por la Superintendencia, se encuentra inscrito a fojas 42.752 N° 30.337 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2006 y fue publicado en el Diario Oficial de 21 de octubre del mismo año. La Administradora no ha sido objeto de modificaciones sociales.

**SEGUNDO:** La Administradora organizó y constituyó, de acuerdo a las disposiciones de la citada Ley N° 18.815, el fondo de inversión denominado Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión, en adelante también el "Fondo", cuyo Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia por Resolución Exenta N° [•] de [•].

El Fondo tendrá una duración de 24 meses contados del día en que la Superintendencia de Valores y Seguros aprobó el presente Reglamento Interno, esto es el día [•], plazo que podrá ser prorrogado por períodos sucesivos de 24 meses cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

**TERCERO:** El Fondo es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales o jurídicas, que se expresan en Cuotas de Participación (en adelante las "Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, que no pueden ser rescatadas antes de la liquidación del Fondo.

**CUARTO:** Por este acto el Aportante suscribe la cantidad de [•] Cuotas de Participación del Fondo del total de Cuotas que se acordó emitir, suscripción que es aceptada por el representante de la Administradora.

**QUINTO:** El valor del total de Cuotas del Fondo que el Aportante suscribe en este acto asciende a la cantidad de [●] Unidades de Fomento, equivalente en esta fecha a \$[●], que el Aportante paga en este acto, en [dinero efectivo, vale vista o cheque].

**SEXTO:** El Título representativo de las Cuotas que se suscriben mediante el presente instrumento, estará a disposición del Aportante dentro del plazo de cinco días a contar de esta fecha.

**SÉPTIMO:** El Aportante declara conocer y aceptar el Reglamento Interno del Fondo, copia del cual le ha sido entregada, obligándose a cumplir, en lo pertinente, con todas y cada una de sus disposiciones.

El Aportante declara conocer y aceptar, especialmente, lo siguiente:

- A. Que la Administradora está especialmente autorizada para invertir el aporte del Aportante en aquellos valores y bienes que libremente elija, de acuerdo a la Política de Inversión que definen los artículos 8° a 14° del Reglamento Interno del Fondo.
- B. Que la Administradora percibirá por la administración del Fondo las siguientes comisiones:

(1) Comisión Fija Mensual:

Una Comisión Fija Mensual equivalente a un doceavo del 2,38% del valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo mes. La comisión fija mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

(2) Comisión Variable Mensual:

Adicionalmente a la Comisión Fija Mensual establecida en el número (1) precedente, la Administradora cobrará una Comisión Variable Mensual aplicable sólo en caso que la Rentabilidad Mensual del Fondo sea mayor que la Rentabilidad Mensual IPSA, de conformidad con las siguientes reglas:

Para efectos de la Comisión Variable Mensual, se entenderá por:

Rentabilidad Mensual del Fondo: a la variación expresada en términos porcentuales entre el Valor Cuota Mensual del Fondo correspondiente al respectivo mes y el Valor Cuota Mensual del Fondo correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior.

Valor Cuota Mensual del Fondo: al valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo menos el monto de la Comisión Fija Mensual que le corresponda a la Administradora conforme a lo señalado en este artículo, por el número total de

cuotas suscritas y pagadas en que se divida el Fondo, al último día hábil del respectivo mes.

Rentabilidad Mensual IPSA: a la variación expresada en términos porcentuales del Índice de Precios Selectivo de Acciones (“IPSA”) informado por la Bolsa de Comercio de Santiago durante el mismo período utilizado para calcular la respectiva Rentabilidad Mensual del Fondo.

En la eventualidad que la Rentabilidad Mensual del Fondo fuere mayor que la Rentabilidad Mensual IPSA -aun cuando ambas fueren negativas-, (en adelante la “Diferencia de Rentabilidad”) la Comisión Variable Mensual será por el equivalente de hasta un 25% del resultado de restar a la Rentabilidad Mensual del Fondo la Rentabilidad Mensual IPSA.

Dicha Comisión Variable Mensual se aplicará sobre el valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo mes. Esta comisión se deducirá mensualmente del Fondo dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Comisión Variable Mensual se aplicará solamente en el mes calendario en que, además de verificarse la condición señalada en el párrafo precedente, la Diferencia de Rentabilidad sea mayor que la Diferencia de Rentabilidad alcanzada la última vez que se devengó la Comisión Variable Mensual (High Water Mark).

Para que proceda el pago de la Comisión Variable Mensual por primera vez -considerando que al inicio de la vigencia del Fondo no existirá High Water Mark- bastará que en el mes correspondiente la Rentabilidad Mensual del Fondo sea mayor que la Rentabilidad Mensual IPSA (aun cuando ambas sean negativas).

En el caso del primer mes de vigencia del Fondo la Rentabilidad Mensual IPSA se calculará comparando el valor de dicho Índice (expresado en puntos) entre el día de suscripción de las cuotas del Fondo y el valor del IPSA al último día hábil del mes calendario en que se produjo tal suscripción.

Asimismo, la Rentabilidad Mensual del Fondo correspondiente a dicho primer mes se calculará comparando el valor de la cuota del Fondo al día de suscripción de las cuotas y el Valor Cuota Mensual del Fondo del mes calendario en que se produjo tal suscripción.

En caso de término de la vigencia del Fondo o sustitución de la Administradora, para efectos del cálculo de la Comisión Variable Mensual deberá considerarse la fecha de término del Fondo o reemplazo de la Administradora como último día del mes.

Se hace presente que en caso de que por cualquier motivo el IPSA deje de estar disponible, las Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de

Aportantes con el objeto de acordar el reemplazo del mismo a contar de la fecha en que dicho índice haya dejado de estar vigente.

Las comisiones antes indicadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la ley. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%.

- C. Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere la letra B. precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:
1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.
  2. Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
  3. Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
  4. Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
  5. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
  6. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
  7. Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.

8. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
  9. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
  10. Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento se reembolsarán a la Administradora dentro del primer ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.
- D. Que el porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere la letra C anterior, será de un 3% del **valor del Fondo determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.**
- E. Que además de los gastos a que se refiere la letra C. anterior, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:
1. Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo **anual** de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del **valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.**
  2. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes. **Estos gastos serán de cargo del Fondo en tanto no sean imputables a culpa o negligencia de la Administradora.** El porcentaje máximo **anual** de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del **valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.**
  3. Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo **anual** de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del **valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.** Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

4. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. El porcentaje máximo **anual** de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del **valor del Fondo, determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.**

**OCTAVO:** Cualquier duda o dificultad que surja entre el Aportante y los demás aportantes del Fondo o la Administradora, se resolverá de conformidad con la cláusula de arbitraje establecida en el artículo 43° del Reglamento Interno del Fondo.

**NOVENO:** El presente contrato se otorga en dos ejemplares, quedando uno en poder de la Administradora y uno en poder del Aportante.

---

Administradora

---

Aportante



## PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

### FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

En Santiago de Chile, siendo las 9:30 horas del día 21 de agosto de 2006, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Los Conquistadores N° 2752, Comuna de Providencia, se reunió el directorio de **FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, (la "Sociedad") con la asistencia de los directores señores Ricardo Zabala Hevia, Álvaro Fischer Abeliuk, José Zabala de la Fuente, Cristián Eyzaguirre Johnston y Andrés Silva Troncoso. Asistió, además, especialmente invitado, don Ricardo Fischer Abeliuk. Actuó como secretario de actas don Ricardo Fischer Abeliuk.

Se trató y acordó lo siguiente:

#### 1. CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DEL DIRECTORIO

El señor Ricardo Fischer informó al Directorio que por escritura pública de fecha 18 de agosto de 2006, otorgada en la Notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, bajo el Repertorio N°4.348-2006, se constituyó **Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.**, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 18.115 y sus modificaciones, las disposiciones del Decreto de Hacienda N° 864, demás disposiciones legales y reglamentarias, instrucciones impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros y con arreglo a los estatutos sociales contenidos en la citada escritura pública.

Asimismo, el señor Ricardo Fischer hizo presente que, tratándose de una sociedad anónima sujeta a normas especiales, Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A. se encontraba aún en su etapa de formación, faltando la correspondiente autorización de existencia por parte de la Superintendencia de Valores y Seguros, la posterior inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago y la publicación en el Diario Oficial del certificado que al efecto emita la citada Superintendencia.

Expresó que, de conformidad con el Artículo Segundo Transitorio de los referidos estatutos, el directorio provisional de la Sociedad quedó integrado por los señores Ricardo Zabala Hevia, Álvaro Fischer Abeliuk, José Zabala de la Fuente, Cristián Eyzaguirre Johnston y Andrés Silva Troncoso.

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature that appears to be 'Ricardo Fischer' and other initials.

Los señores directores presentes aceptaron sus cargos y tuvieron por constituido el directorio.

## 2. DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE

El señor Ricardo Fischer informó que, de conformidad con el Artículo Duodécimo de los estatutos sociales, correspondía al directorio la designación de un Presidente de entre sus miembros.

En virtud de lo anterior, se acordó por la unanimidad de los directores y con la sola abstención de quien se nombra a continuación, designar Presidente de la Sociedad a don Ricardo Zabala Hevia, quien agradeció el nombramiento y pasó a presidir la sesión.

## 3. DESIGNACIÓN DE GERENTE

El señor Presidente expresó asimismo que, de conformidad con el Artículo Vigésimo de los estatutos sociales, correspondía al directorio la designación del Gerente de la Sociedad.

En virtud de lo anterior, se acordó por la unanimidad de los directores designar Gerente de la Sociedad a don Ricardo Fischer Abeliuk, quien agradeció el nombramiento.

## 4. SESIONES DEL DIRECTORIO

De conformidad a lo señalado en los estatutos de la Sociedad, el directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó reunirse en sesiones ordinarias el segundo martes de cada mes o el día hábil siguiente en caso de ser festivo, a las 13:00 horas, sin necesidad de citación previa.

## 5. CREACIÓN DE FONDO DE INVERSIÓN

El señor Presidente se refirió al proyecto de crear un fondo de inversión, conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, (la "Superintendencia").

h

A

R

Cy

d

El objetivo de inversión del Fondo serían fundamentalmente los siguientes valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley N° 18.815, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas.
2. ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas abiertas chilenas en el extranjero.
3. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
4. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
5. Cuotas de Fondos Mutuos nacionales de inversión en renta fija de corto plazo con duración menor o igual a 365 días.
6. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de Superintendencia de corto plazo con duración menor o igual a 365 días.

El Fondo tendrá una duración de 24 meses a contar del día en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe su reglamento interno, plazo que podrá ser prorrogado por períodos de 24 meses cada uno, por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de aportantes.

Luego de debatir ampliamente esta materia, se acordó por la unanimidad de los directores la creación de un fondo de inversión que se denominará Fischer & Zabala Acciones Chile Fondo de Inversión (el "Fondo").

## 6. APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO

Informa el señor Presidente que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley N° 18.815, y a lo señalado en los artículos 4 y 5 de su Reglamento, previo al inicio de las funciones de la Sociedad se debe someter a la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros el Reglamento Interno del Fondo.

Atendido lo anterior se ha preparado un Reglamento Interno para el Fondo de Inversión denominado Fischer & Zabala Acciones Chile Fondo de Inversión (el "Reglamento Interno"). Un borrador de dicho Reglamento Interno ha sido entregado a cada

director con anterioridad a la presente sesión para su revisión, y su texto es el que a continuación se transcribe:

## “REGLAMENTO INTERNO

### FISCHER & ZABALA ACCIONES CHILE FONDO DE INVERSIÓN

#### I. ANTECEDENTES GENERALES

**ARTICULO 1°.** El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Fischer & Zabala Acciones Chile Fondo de Inversión", que ha organizado y constituido la sociedad "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A." conforme a las disposiciones de la Ley N° 18.815 sobre Fondos de Inversión, su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

**ARTICULO 2°.** La sociedad "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.", en adelante también "la Administradora", es una sociedad anónima constituida por escritura pública de fecha 18 de agosto de 2006, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia por Resolución Exenta N° [●], de fecha [●]; un extracto de esa autorización fue inscrito a Fs. [●] N° [●] del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año [●] y fue publicado en el Diario Oficial de fecha [●].

**ARTICULO 3.** La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos mutuos regidos por el Decreto Ley N°1.328 de 1976, de fondos de inversión regidos por la Ley N°18.815, de fondos de inversión de capital extranjero regidos por la Ley N°18.657, de fondos para la vivienda regulados por la Ley N°19.281 y de cualquier otro tipo de fondo cuya fiscalización sea encomendada a la Superintendencia de Valores y Seguros, todo en los términos definidos en el artículo 220 de la Ley N°18.045, como asimismo, la administración de cualquier otro tipo de fondo que la legislación actual o futura le autorice ejercer y la realización de las actividades complementarias que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

#### II. DE FISCHER & ZABALA ACCIONES CHILE FONDO DE INVERSIÓN

**ARTICULO 4°.** "Fischer & Zabala Acciones Chile Fondo de Inversión", en adelante también "El Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también "Los Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5° de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A." por cuenta y riesgo de los Aportantes.

h  
✓  
Ay  
d



Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general.

**ARTICULO 5°.** Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en Cuotas de Participación del Fondo ("Cuotas"), nominativas, unitarias, de igual valor y características, las que no podrán rescatarse antes de la liquidación del Fondo.

Las Cuotas serán valores de oferta pública. Asimismo, las Cuotas serán inscritas en el Registro de Valores de la Superintendencia y registradas en la Bolsa de Comercio de Santiago y/o en otras bolsas de valores del país o del extranjero.

**ARTICULO 6°.** Las Cuotas del Fondo serán emitidas de acuerdo a las condiciones que determine la Administradora o la Asamblea de Aportantes, según el caso, y su colocación podrá hacerse directamente por la Administradora o a través de intermediarios.

La Administradora llevará un registro en el que se inscribirá, debidamente individualizadas, a las personas a quienes haya conferido mandato para representarla y obligarla en lo relativo a la colocación, suscripción y percepción del pago de las Cuotas del Fondo.

### III. DURACIÓN DEL FONDO

**ARTICULO 7°.** El Fondo tendrá una duración de 24 meses contados del día en que la Superintendencia de Valores y Seguros aprobó el presente Reglamento Interno, esto es el día [•], plazo que podrá ser prorrogado por períodos de 24 meses cada uno, por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de aportantes.

### IV. POLÍTICA DE INVERSIÓN DE LOS RECURSOS DEL FONDO

**ARTICULO 8°.** El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas.
2. ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas abiertas chilenas en el extranjero.

h  
A  
Cy  
d



3. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.

4. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.

5. Cuotas de Fondos Mutuos nacionales de inversión en renta fija de corto plazo con duración menor o igual a 365 días.

6. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de Superintendencia de corto plazo con duración menor o igual a 365 días.

**ARTICULO 9º.** El objeto del Fondo será invertir preferentemente en acciones de sociedades anónimas abiertas de alta liquidez, con el propósito de obtener un retorno positivo, atenuando el impacto de la volatilidad del mercado accionario total. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá invertir en instrumentos de renta fija cuando las condiciones de mercado así lo aconseje conforme al estilo de inversión que estará basado principalmente en un análisis técnico del mercado y de cada instrumento a invertir.

**ARTICULO 10º.** En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, con respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley N°18.815 y su Reglamento:

1)	Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas.	100 %
2)	ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas abiertas chilenas en el extranjero.	100 %
3)	Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	100 %
4)	Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.	100 %
5)	Cuotas de Fondos Mutuos nacionales de inversión en renta fija de corto plazo con duración menor o igual a 365 días.	100 %
6)	Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de	100

h  
J  
G  
d



Valores de Superintendencia de corto plazo con duración menor o igual a 365 días.	%
---	---

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en artículo 50 Bis de la Ley N° 18.046, esto es, comité de directores y para la inversión en valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo Décimo Transitorio de la Ley N° 19.705 de fecha 20 de diciembre de 2000.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo y en el artículo siguiente, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia.

**ARTICULO 11°.** Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo serán observarse los siguientes límites máximos de inversión, respecto del emisor de la instrumento:

1. Acciones y ADRs de una sociedad anónima abierta chilena, hasta el 20% de los activos del Fondo.
2. Conjunto de instrumentos o valores emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción, hasta el 100% de los activos del Fondo.
3. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, hasta el 20% de los activos del Fondo.
4. Cuotas de Fondos Mutuos nacionales de inversión en renta fija de corto plazo con duración menor o igual a 365 días, hasta el 20% de los activos del Fondo.
5. Bonos, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de Superintendencia de corto plazo con duración menor o igual a 365 días, hasta el 20% de los activos del Fondo.
6. Inversiones en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, hasta el 25% de los activos del Fondo.

*[Handwritten signature]*



7. Inversiones en instrumentos o valores emitidos por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas, hasta el 25% de los activos del Fondo.

Además, el Fondo podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos; y otorgar préstamos de acciones, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general. Para los efectos de la celebración de operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones, la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio, será de un 5% por emisor y de un 10% por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 20% de los mismos. Todo lo anterior, sin perjuicio de otras restricciones que puedan establecerse en relación con la materia.

Asimismo, sobre los valores de oferta pública indicados en la numeración anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta. Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

Por último, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros y forward, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de instrumentos de renta fija, monedas, acciones e índices sobre activos chilenos. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo y obtener una adecuada cobertura financiera para sus recursos. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y deberán celebrarse con entidades de reconocido prestigio y solvencia en el ámbito financiero, tanto en Chile como en el extranjero.

Límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo: (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 10% del activo total del Fondo; (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, podrá ser hasta en un 100% del valor del activo del Fondo tratándose de opciones cubiertas o "covered calls" y no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo tratándose de opciones no cubiertas o "naked calls". Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo; (3) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de



compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de inversión por emisor, así como tampoco podrá implicar una trasgresión del límite de inversión por grupo empresarial fijado en este artículo respecto del total de activos del Fondo. La cantidad neta comprometida a vender de alguno de los activos objeto mencionados en este número, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de inversión por emisor, así como tampoco podrá implicar una trasgresión del límite de inversión por grupo empresarial fijado en este artículo respecto del total de activos del Fondo; (4) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, no podrá exceder el límite de 80% del activo total del Fondo. La cantidad neta comprometida a vender de esa moneda en contratos de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto no podrá exceder el límite de 80% del activo total del Fondo; (5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el límite de 80% del activo total del Fondo. La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice no podrá exceder el límite de 80 % del activo total del Fondo; y (6) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de inversión por emisor, así como tampoco podrá implicar una trasgresión del límite de inversión por grupo empresarial fijado en este artículo respecto del total de activos del Fondo. La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra,

L  
H  
G  
T



valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de inversión por emisor, así como tampoco podrá implicar una trasgresión del límite de inversión por grupo empresarial fijado en este artículo respecto del total de activos del Fondo.

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en este artículo como en el artículo anterior, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la Asamblea no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviere sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en \$1.- hasta que se solucione la situación.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia.

**ARTICULO 12°.** El Fondo no podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora. Sin perjuicio de lo anterior, si un determinado emisor en el cual el Fondo mantiene inversiones, por razones ajenas a la Administradora, pasa a ser persona relacionada a la misma, dicha sociedad deberá informar al Comité de Vigilancia y a la Superintendencia al día siguiente hábil de ocurrido el hecho. La regularización de la situación mencionada deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses, contado desde que ésta se produjo.

La Administradora o personas o sociedades relacionadas a ella no podrán efectuar cobros al Fondo de ningún tipo de comisiones, asesorías u otras, que sean distintas de la comisión de administración fijada en el Reglamento Interno del Fondo.

Para los efectos de este artículo, no se considerará como persona relacionada a la Administradora, aquella que adquiera dicha condición como consecuencia de la inversión en ella de los recursos del Fondo.

**ARTICULO 13°.** Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán mantenidos en custodia en uno o más Bancos o Empresas de Depósito y Custodia de Valores con los cuales la sociedad administradora celebrará contratos de



custodia, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate.

**ARTICULO 14°.** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Además de lo anterior, se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards; (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes; y (c) la diferencia acreedora que se produzca en cada contrato forward entre el valor diario del derecho y la obligación.

En todo caso, dichos gravámenes y prohibiciones no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

**V. POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

**ARTICULO 15°.** En consideración a la naturaleza y características de los valores y bienes en que invertirá el Fondo conforme a su política de inversión, éste no mantendrá ninguna reserva de liquidez especial.

**VI. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

**ARTICULO 16°.** Tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo. En todo caso, los pasivos exigibles que mantenga el Fondo no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo.

**VII. POLÍTICA SOBRE AUMENTOS DE CAPITAL**

**ARTICULO 17°.** El Fondo se formará con una primera emisión de cuotas por un monto equivalente a seiscientos mil Unidades de Fomento. Esta primera emisión de cuotas podrá complementarse con nuevas emisiones de cuotas que acuerde la Asamblea de Aportantes del Fondo, en la medida que sigan existiendo en el mercado alternativas de inversión con las características definidas en el presente Reglamento Interno.

**VIII. COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTICULO 18°.** La Administradora recibirá por la administración del Fondo las siguientes comisiones:

*h*  
*h*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



(1) Comisión Fija Mensual:

Una Comisión Fija Mensual equivalente a un doceavo del 2,38% del valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo mes. La comisión fija mensual se deducirá mensualmente del Fondo, por períodos vencidos, dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

(2) Comisión Variable Mensual:

Adicionalmente a la Comisión Fija Mensual establecida en el número (1) precedente, la Administradora cobrará una Comisión Variable Mensual aplicable sólo en caso que la Rentabilidad Mensual del Fondo sea mayor que la Rentabilidad Mensual IPSA, de conformidad con las siguientes reglas:

Para los efectos de este artículo, se entenderá por:

Rentabilidad Mensual del Fondo: a la variación expresada en términos porcentuales entre el Valor Cuota Mensual del Fondo correspondiente al respectivo mes y el Valor Cuota Mensual del Fondo correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior.

Valor Cuota Mensual del Fondo: al valor que resulte de dividir el patrimonio del Fondo menos el monto de la Comisión Fija Mensual que le corresponda a la Administradora conforme a lo señalado en este artículo, por el número total de cuotas suscritas y pagadas en que se divida el Fondo, al último día hábil del respectivo mes.

Rentabilidad Mensual IPSA: a la variación expresada en términos porcentuales del Índice de Precios Selectivo de Acciones ("IPSA") informado por la Bolsa de Comercio de Santiago durante el mismo período utilizado para calcular la respectiva Rentabilidad Mensual del Fondo.

En la eventualidad que la Rentabilidad Mensual del Fondo fuere mayor que la Rentabilidad Mensual IPSA -aun cuando ambas fueren negativas-, (en adelante la "Diferencia de Rentabilidad") la Comisión Variable Mensual será por el equivalente de hasta un 25% del resultado de restar a la Rentabilidad Mensual del Fondo la Rentabilidad Mensual IPSA.

Dicha Comisión Variable Mensual se aplicará sobre el valor que el patrimonio del Fondo haya tenido al último día hábil del respectivo mes. Esta comisión se deducirá mensualmente del Fondo dentro de los primeros 5 días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere hecho exigible la comisión que se deduce.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, la Comisión Variable Mensual se aplicará solamente en el mes calendario en que, además de verificarse la condición señalada en el párrafo precedente, la Diferencia de Rentabilidad sea mayor que la Diferencia de

h  
A  
C  
T



Rentabilidad alcanzada la última vez que se devengó la Comisión Variable Mensual (High Water Mark).

Para que proceda el pago de la Comisión Variable Mensual por primera vez - considerando que al inicio de la vigencia del Fondo no existirá High Water Mark- bastará que en el mes correspondiente la Rentabilidad Mensual del Fondo sea mayor la Rentabilidad Mensual IPSA (aun cuando ambas sean negativas).

En el caso del primer mes de vigencia del Fondo la Rentabilidad Mensual IPSA se calculará comparando el valor de dicho Índice (expresado en puntos) entre el día de suscripción de las cuotas del Fondo y el valor del IPSA al último día hábil del mes calendario en que se produjo tal suscripción.

Asimismo, la Rentabilidad Mensual del Fondo correspondiente a dicho primer mes se calculará comparando el valor de la cuota del Fondo al día de suscripción de las cuotas y el Valor Cuota Mensual del Fondo del mes calendario en que se produjo tal suscripción.

En caso de término de la vigencia del Fondo o sustitución de la Administradora, para efectos del cálculo de la Comisión Variable Mensual deberá considerarse la fecha de término del Fondo o reemplazo de la Administradora como último día del mes.

Se hace presente que en caso de que por cualquier motivo el IPSA deje de estar disponible, las Administradora deberá citar a Asamblea Extraordinaria de Aportantes con el objeto de acordar el reemplazo del mismo a contar de la fecha en que dicho índice haya dejado de estar vigente.

Las comisiones antes indicadas incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) que corresponda cargar en conformidad a la ley. Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha de aprobación del Reglamento Interno del Fondo corresponde a un 19%.

## IX. GASTOS DE CARGO DEL FONDO

**ARTICULO 19°.** Sin perjuicio de las comisiones a que se refiere el Capítulo VIII precedente, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración:

1. Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorario u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, como asimismo en las operaciones de opciones, futuros o forward que se celebren con los recursos del Fondo.



2. Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, arquitectos, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
3. Todo impuesto, tasa, derecho o tributo de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de otra forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
4. Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes.
5. Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
6. Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
7. Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en el Registro de Valores, bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
8. Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
9. Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Superintendencia; gastos de envío de información a la Superintendencia, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Superintendencia de Valores y Seguros a los Fondos de Inversión.
10. Gastos y honorarios profesionales incurridos en la formación del Fondo. Los gastos a que se refiere este número, que no superarán la cantidad de 2.000 Unidades de Fomento se reembolsarán a la Administradora dentro del primer

h  
#  
g  
f



ejercicio, debiendo distribuirse proporcionalmente entre la totalidad de las cuotas pagadas, en la forma que determine la Administradora.

**ARTICULO 20°.** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior, será de un 3% del valor promedio del Fondo, durante el respectivo período.

**ARTICULO 21°.** Además de los gastos a que se refiere el Artículo 18° precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

1. Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio del Fondo, durante el respectivo período.

2. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio del Fondo, durante el respectivo período.

3. Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor promedio del Fondo, durante el respectivo período. Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.

4. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor promedio del Fondo, durante el respectivo período.

## X. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS

**ARTICULO 22°.** El Fondo distribuirá anualmente como dividiendo una suma no inferior al 30% de los "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por "Beneficios Netos Percibidos" por el Fondo durante un

L  
H  
G  
P



ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

Este dividendo se repartirá, en dinero efectivo, dentro de los 30 días siguientes de celebrada la Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales. Sin perjuicio de que la Sociedad Administradora efectúe pagos provisorios con cargo a tales resultados. Los beneficios devengados que la sociedad administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes, dentro del plazo antes indicado, se reajustarán de acuerdo a la variación que experimente la unidad de fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo y devengará intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período.

#### **XI. INFORMACIÓN OBLIGATORIA A PROPORCIONAR A LOS APORTANTES**

**ARTICULO 23°.** La siguiente información será enviada a los Aportantes del Fondo.

**A. Informe Trimestral.**

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del último informe y estados financieros trimestrales del Fondo presentados a la Superintendencia.
- Especificación de los gastos atribuidos al Fondo durante el respectivo trimestre.
- Especificación de la Comisión de Administración devengada en favor de la Administradora durante el respectivo trimestre.

**B. Informe Anual.**

Este informe incluirá la siguiente información:

- Copia del informe y estados financieros anuales del Fondo correspondientes al último ejercicio, presentados a la Superintendencia.
- Memoria Anual del Fondo. La Memoria Anual del Fondo, además de sus Estados Financieros y el informe de los auditores, deberá contener un detalle de las inversiones del Fondo y especificar los gastos atribuidos al Fondo y las comisiones cobradas por la Administradora durante el período.

Handwritten signatures and initials on the right margin.



C. Otras Informaciones.

Toda la información que deba remitirse a los Aportantes de acuerdo a la Ley 18.815, su Reglamento, las normas que dicte la Superintendencia de Valores y Seguros, y sus posteriores modificaciones.

La información referida precedentemente estará en todo momento a disposición de los Aportantes y del público en general en las oficinas de la Administradora.

## XII. DIARIO EN QUE SE EFECTUARAN LAS PUBLICACIONES

**ARTICULO 24°.** Toda publicación que, por disposición de La Ley, de su Reglamento, del presente Reglamento Interno o de la Superintendencia deba realizarse, se hará en el diario La Nación.

## XIII. DE LOS APORTANTES Y REGISTRO DE APORTANTES

**ARTICULO 25°.** La calidad de Aportante del Fondo se adquiere en la forma y oportunidades que establecen la Ley 18.815 y su Reglamento.

**ARTICULO 26°.** La Administradora llevará un registro actualizado de los Aportantes del Fondo en su sede principal y en la de sus agencias o sucursales, en el que se inscribirá a los Aportantes, en la forma que se señala en el Reglamento de la Ley 18.815.

**ARTICULO 27°.** En caso de que una o más Cuotas pertenezcan, en común, a dos o más personas, los codueños estarán obligados a designar a un apoderado común de todos ellos para actuar ante la Administradora.

**ARTICULO 28°.** Terminado el último período de suscripción y pago de cuotas, o vencido el plazo de colocación contemplado en el inciso tercero del artículo 17 de la Ley, los Aportantes que no sean inversionistas institucionales, no podrán controlar, por sí solos o en un acuerdo de actuación conjunta, más del 35% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará para que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta y por las demás personas indicadas, si así ocurriera, la Superintendencia establecerá los plazos para las personas que excedan dichos porcentajes procedan a la enajenación de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. La Administradora no podrá aceptar solicitudes de traspasos que den lugar a excesos sobre dicho porcentaje.

La Administradora, sus personas relacionadas, accionistas y empleados, no podrán controlar individualmente o en conjunto más de un 40% de las cuotas del Fondo. La Administradora velará por que el citado porcentaje máximo no sea excedido por colocaciones de cuotas efectuadas por su cuenta o por las demás personas indicadas y si así ocurriere, la Superintendencia establecerá los plazos para que las personas que excedan

h  
J  
J  
Am  
x



dicho porcentaje procedan a la transferencia de sus cuotas, hasta por aquella parte que permita el cumplimiento del mismo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que al efecto la Superintendencia pueda aplicar. En todo caso, el exceso por sobre el 25% de las cuotas del Fondo, no otorgará derecho a voto en las Asambleas de Aportantes.

#### XIV. DE LAS ASAMBLEAS DE APORTANTES

**ARTICULO 29°.** Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha de cierre de cada ejercicio, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas de Aportantes, debiendo señalarse las materias a tratarse, en todo caso, en la respectiva citación.

**ARTICULO 30°.** Son materias de Asamblea Ordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar la cuenta anual del Fondo que deberá presentar la Administradora, relativa a la gestión y administración del Fondo, y los estados financieros correspondientes;
- b) Elegir anualmente a los miembros del Comité de Vigilancia y fijarles su remuneración;
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos del Comité de Vigilancia;
- d) Designar anualmente a los auditores externos de aquellos inscritos en el Registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo, dentro de una terna propuesta por el Comité de Vigilancia; y
- e) En general, cualquier asunto de interés común de los Aportantes que no sea propio de una Asamblea Extraordinaria.

**ARTICULO 31°.** Son materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes:

- a) Aprobar las modificaciones que proponga la Administradora al presente Reglamento Interno;
- b) Acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo;
- c) Acordar la sustitución de la Administradora;

h  
+  
[Handwritten signature]



- d) Tomar conocimiento de cualquier situación que pueda afectar los intereses de los Aportantes;
- e) Acordar disminuciones de capital, en las condiciones que fije el Reglamento de la Ley;
- f) Acordar la fusión con otros fondos;
- g) Acordar la disolución anticipada del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración, y aprobar la cuenta final al término de la liquidación;
- h) Determinar, si correspondiere, las condiciones de nuevas emisiones de cuotas del Fondo, fijando el monto a emitir, el plazo y precio de colocación de éstas; y
- i) Los demás asuntos que, por el Reglamento de la Ley o por el presente Reglamento Interno, correspondan a su conocimiento.

Las materias referidas en este artículo sólo podrán acordarse en Asambleas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

**ARTÍCULO 32°.** Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley N° 18.815 y su Reglamento.

#### **XV. DEL COMITÉ DE VIGILANCIA**

**ARTÍCULO 33°.** Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 3 representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán todos los años, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N° 18.815. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley y su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

**ARTÍCULO 34°.** Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

**ARTÍCULO 35°.** Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente y en cualquier tiempo por el Gerente General de la Administradora de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

Además, el Comité de Vigilancia tendrá las siguientes atribuciones:

h  
A  
Cy d



1. Comprobar que la Administradora cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento;
2. Verificar que la información para los Aportantes sea suficiente, veraz y oportuna;
3. Constatar que las inversiones, variaciones de capital u operaciones del Fondo se realicen de acuerdo con la Ley, su reglamento y el presente Reglamento;
4. Contratar los servicios necesarios para el cumplimiento de sus funciones;
5. Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la sustitución de la Administradora; y
6. Proponer a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes la designación de auditores externos de aquellos inscritos en el registro que al efecto lleva la Superintendencia, para que dictaminen sobre el Fondo.

**ARTICULO 36°.** Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar en que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada 3 meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirán que asistan a lo menos dos de los tres miembros integrantes del Comité.

**ARTÍCULO 37°.** Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora. Adicionalmente, deberá cumplirse en lo relativo a las sesiones, representante del Comité de Vigilancia, atribuciones y rendición de cuenta anual del Comité de Vigilancia con lo señalado en la Circular N°1.791 de la Superintendencia.

**ARTÍCULO 38°.** En la Asamblea Ordinaria de Aportantes, el Comité de Vigilancia deberá presentar anualmente y por escrito una rendición de cuentas de su gestión, debidamente documentada.

h  
A  
Cy



**XVI. DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y DERECHO A RETIRO DE LOS APORTANTES**

**ARTÍCULO 39°.** El Fondo podrá efectuar disminuciones de capital correspondiente a aportes, previo acuerdo adoptado en la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento sobre Fondos de Inversión y la demás normativa legal y reglamentaria sobre esta materia, en la forma, condiciones y para los fines que se indican en los artículos siguientes.

**ARTICULO 40°.** En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el artículo 7° del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro consignado en el citado artículo 36 letra b) del Reglamento sobre Fondos de Inversión. Ejercido este derecho a retiro, el Fondo efectuará una disminución de capital para los efectos de restituir a estos aportantes el valor de sus cuotas.

Este derecho a retiro de los Aportantes se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley de Sociedades Anónimas, Ley N° 18.046 y su Reglamento, D.S. N° 587, en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión y salvo también en lo que respecta a las siguientes materias:

1. El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 90 días.
2. El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del día inmediatamente anterior a la fecha de pago, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número total de cuotas pagadas a esa fecha.

Para estos efectos, en la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la cual se tome el acuerdo que otorga el derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las cuotas de los Aportantes que opten por retirarse. Esta disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas del cual sean titulares aquellos Aportantes que ejercieren su derecho a retiro dentro del plazo que establece la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento, quedando no obstante limitado a un número máximo de cuotas, el cual será aquel que resulte de la suma del total de cuotas del cual sean titulares los Aportantes disidentes.

*Handwritten signatures and initials on the right margin.*



La determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la sociedad Administradora conforme a lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.

**ARTICULO 41°.** El Fondo tendrá como política el que dentro del primer año de vigencia del Fondo y dentro del primer año de cada prórroga de su vigencia, se celebre el mismo día y a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes una Asamblea Extraordinaria de Aportantes a la cual se propondrá una disminución de capital por hasta el 79% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

1. Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.

2. Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.

3. Las disminuciones de capital se materializarán en dos parcialidades, en los meses de junio y diciembre del año calendario en el que se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó la disminución de capital, en las cuales se restituirá, respectivamente, a los Aportantes que opten por concurrir a ellas, hasta el 30% y el 70% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo. Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, establecer como fechas de pago de cada una de las parcialidades correspondientes a la disminución de capital el quinto día hábil bursátil de cada uno de los meses antes mencionados.

4. Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital.

5. Dentro de los 2 días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el Artículo



24 del presente Reglamento Interno informando de la disminución de capital acordada.

6. Con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha establecida para el pago de cada uno de las parcialidades de la disminución de capital, la Administradora remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital, el plazo para optar a la respectiva parcialidad de la devolución de capital, la forma de valorización de las cuotas y la fecha de pago del valor de las cuotas.

7. Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil de los meses de mayo y noviembre del año calendario en el que se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó la disminución de capital, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital correspondiente a la respectiva parcialidad, por la totalidad o por una parte de las cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular el último día hábil bursátil de los meses de mayo y noviembre del año calendario en el que se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó la disminución de capital, respectivamente, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.

*Handwritten signature and initials.*

8. Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas correspondiente a la respectiva parcialidad, dicha parcialidad de la disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N° 7 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.



9. El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital, a contar de la fecha acordada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, esto es, el quinto día hábil bursátil de los meses de junio y diciembre del año calendario en el que se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó la disminución de capital. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.

10. El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del último día hábil bursátil del mes inmediatamente anterior a aquél en que se efectuará el pago de cada parcialidad por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N° 864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha, menos un factor de descuento del 0,10% por cada mes completo que le reste de vigencia al Fondo, contado desde la fecha establecida para el cálculo del valor de la cuota.

**ARTICULO 42°.** La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para absorber las pérdidas generadas en la operación del Fondo, previo acuerdo de la mayoría absoluta de las cuotas pagadas.

### **XVII. DEL ARBITRAJE**

**ARTÍCULO 43°.** Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe el árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara, el cual tendrá la calidad de árbitro mixto, esto es, arbitrador en el procedimiento pero de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

h  
#  
[Handwritten signature]



En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Católica de Chile, Universidad de Chile, todas de Santiago, o profesor de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile”.

Después de haber analizado lo dispuesto en el documento transcrito precedentemente, y tras un debate sobre el particular, el directorio, por la unanimidad de sus integrantes, acordó aprobar el Reglamento Interno para el Fondo en los términos propuestos.

Asimismo, el directorio acordó por unanimidad facultar a los señores Ricardo Zabala Hevia, Ricardo Fischer Abeliuk, Andrés Silva Troncoso y Jorge Granic Latorre para que cualquiera de ellos, actuando separada e indistintamente, solicite a la Superintendencia de Valores y Seguros la aprobación del Reglamento Interno del Fondo, los textos tipos de los contratos que deberá suscribir la Sociedad con los aportantes y los facsímiles de los títulos de cuotas del Fondo y suscriba en representación de la Sociedad los instrumentos públicos o privados que fuere menester a tal fin y, en especial, las modificaciones, aclaraciones o complementos que por indicación de la señalada Superintendencia, sea necesario o conveniente introducir al Reglamento Interno, contratos de suscripción y facsímiles de títulos.

## 7. PODERES

Por la unanimidad de los Directores, se acordó otorgar mandato a los señores Ricardo Zabala Hevia y Ricardo Fischer Abeliuk, para que actuando conjuntamente, y anteponiendo a sus firmas la razón social puedan obligar válidamente a la Sociedad, celebrando todos los contratos y ejecutando todos los actos, con todas las facultades que a continuación se enumeran:

- 1) Celebrar contratos de promesa.
- 2) Comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, incluso valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.

h  
f  
g  
x



- 3) Dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles.
- 4) Dar y recibir dinero y otros bienes en mutuo, en depósito, sea necesario o voluntario o en secuestro.
- 5) Dar y recibir bienes en mutuo.
- 6) Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponerlas, servir las y alzarlas.
- 7) Dar y recibir en prenda, bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil, bancario, agraria, industrial, warrants, de cosas muebles vendidas a plazo, sin desplazamiento y otras especiales y cancelarlas.
- 8) Celebrar contratos de correduría y de transacción.
- 9) Celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas y distribuidores.
- 10) Celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera.
- 11) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar o rechazar saldos.
- 12) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir empleados, contratar servicios profesionales o técnicos y poner término a los mismos.
- 13) Celebrar cualquier otro contrato nominado o no. En los contratos que celebren en representación de la Sociedad, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contemplados especialmente en las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales, para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y formas de pago y entrega; para individualizar bienes, fijar cabidas y deslindes; cobrar, percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales o multas a favor o en contra de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar, ejercitar y renunciar acciones, como la de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera y aceptar la renuncia de derechos y acciones; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas y

h  
A  
Cuy X



objetarlas; y en general, ejercitar todos los derechos y las acciones que competan a la Sociedad;

14) Contratar préstamos en cualquier formas con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y , en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera.

15) Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de depósito y/o crédito; depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar unas y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos, contratar préstamos, sean como crédito en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, sean contratando líneas de crédito, sean en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos, en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio; tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera.

h  
Handwritten signature and initials.

16) Representar a la Sociedad en las actuaciones que deban cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades.

17) Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad corresponda en relación con tales documentos.

18) Ceder y aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio.

19) Invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto en su representación todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas, naturales o jurídicas, de derecho público o privado, quedan comprendidos pero no limitados en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos comerciales, particulares o estatales, las inversiones en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustables, certificados de ahorro reajustables del Banco Central de Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República, en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorro, reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo plazo, a la vista o condicional, que actualmente exista en el país o que



pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones o con las que actualmente mantenga vigente la Sociedad, los mandatarios podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros de la Sociedad, imponerse de su movimiento y cerrarlas, aceptar cesiones de crédito hipotecario, capitalizar en todo o en parte y en cualquier tiempo intereses y reajustes, aceptar o impugnar saldos, liquidar en cualquier momento, en todo o en parte, tales inversiones, etcétera.

20) Constituir a la Sociedad en fiadora y codeudora solidaria, previa aprobación de la Junta de Accionistas, en conformidad al artículo 57, número 5 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

21) Representar a la Sociedad con voz y voto en las sociedades o personas jurídicas, cualquiera que sea su clase u objeto, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho, cooperativas, etcétera, en las que tenga interés o pueda llegar a tenerlo, con facultades de modificarlas, ampliarlas, formar otras nuevas o en cualquier forma alterarlas, pedir su disolución o terminación, incluso anticipada, expresar su intención de no continuarla, pedir su liquidación o partición y llevar a cabo en uno u otra; y en general, ejercitar las acciones que a la Sociedad correspondan como socia, comunera, gerente, liquidadora, etcétera, de tales sociedades, comunidades, asociaciones, cooperativas, etcétera.

22) Pagar, y en general, extinguir por cualquier medio las obligaciones de la Sociedad, y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se le adeude a cualquier título que sea, por cualquier persona, natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado, incluso al Fisco, Servicios e Instituciones del Estado, Instituciones de Previsión Social, Instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporeales, raíces o muebles, valores mobiliarios, efectos de comercio, etcétera.

23) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes.

24) Gravar con derechos de uso, usufructo y habitación, los bienes de la Sociedad, y constituir servidumbres activas y pasivas.

25) Concurrir ante toda clase de autoridades, sean de orden político, administrativo, tributario, aduanero, municipal, judicial o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas o desistirse de ellas.

26) Entregar y recibir a/y de las Oficinas de Correos, Telégrafos, Aduanas y Empresas Estatales o Particulares de Transporte Terrestre, Marítimo o Aéreo, toda clase de

h  
+  
J  
G  
d

correspondencia, certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella.

27) Por cuenta propia o ajena, inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres o marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia.

28) Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquiera otra naturaleza; en el ejercicio de este poder judicial, los mandatarios quedan facultados para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos y a los términos legales, diferir el juramento decisorio, o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir.

29) Conferir mandatos especiales, revocarlos y delegar o reasumir, en todo o en parte, el presente poder.

Lo anterior es sin perjuicio de las facultades que la Ley y los Estatutos confieren al Gerente General.

## 8. DESIGNACION ESPECIAL

Para los efectos previstos en el artículo 42 del Reglamento de Sociedades Anónimas y para el caso de ausencia del señor Gerente General, se designó a don **Álvaro Fischer A.**, para que pueda representar válidamente a la Sociedad en todas las notificaciones que se le practiquen.

## 9. REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó que la presente acta se tuviera por aprobada desde que se encuentre firmada por todos los asistentes, pudiendo llevarse a cabo los acuerdos adoptados desde ese momento.



h  
A  
Fischer



El Directorio, por la unanimidad de sus miembros, acordó facultar, indistintamente a los abogados señores Jorge Granic Latorre y Andrés Silva Troncoso para que reduzcan íntegramente o las partes pertinentes de la presente acta a escritura pública, en una notaría de Santiago.

Se facultó asimismo al portador de copia autorizada de la escritura pública a que se reduzca el acta de la presente Sesión para requerir las anotaciones, inscripciones, subinscripciones que correspondan.

Siendo las 10:30 horas, no habiendo otros temas que tratar, se levanta la Sesión.

Ricardo Zabala Hevia

Alvaro Fischer Abeliuk

José Zabala de la Fuente

Cristián Eyzaguirre Johnston

Andrés Silva Troncoso

## CERTIFICADO

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio de Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A., celebrada con fecha 21 de agosto de 2006, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Los Conquistadores número dos mil setecientos cincuenta y dos, Comuna de Providencia, Santiago.



---

Ricardo Fischer Abeliuk  
Gerente General

Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.

## SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO

### FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.

En Santiago de Chile, siendo las 10:00 horas del día 3 de noviembre de 2006, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Los Conquistadores N°2752, Comuna de Providencia, se reunió el directorio de **FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**, (la "Sociedad") bajo la presidencia del titular don Ricardo Zabala Hevia y con la asistencia de los directores señores Álvaro Fischer Abeliuk, José Zabala de la Fuente, Cristián Eyzaguirre Johnston y Andrés Silva Troncoso. Asistió, además, el Gerente General de la sociedad don Ricardo Fischer Abeliuk. Actuó como secretario de actas don Ricardo Fischer Abeliuk.

Se trató y acordó lo siguiente:

#### **1. CONSTITUCIÓN DE FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A. Y RATIFICACIÓN DE ACUERDOS.**

El señor Presidente informó al directorio que la Superintendencia de Valores y Seguros (la "Superintendencia") aprobó los estatutos de la Sociedad y autorizó su existencia mediante Resolución Exenta N°475, de 17 de octubre de 2006. El certificado con la autorización de existencia y un extracto de los estatutos de la Sociedad, emitido por la Superintendencia, se encuentra inscrito a fojas 42.752 número 30.337 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2006 y fue publicado en el Diario Oficial de 21 de octubre del mismo año. De este modo, indicó, ha quedado legalmente constituida Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A., conforme a lo dispuesto en el artículo número 3 de la Ley 18.815 sobre Fondos de Inversión y en el artículo número 126 y siguientes de la Ley 18.046 sobre sociedades anónimas.

El señor Presidente señaló que era necesario ratificar los acuerdos adoptados en las sesiones de directorio celebradas los días 21 de agosto de 2006 y 10 de octubre de 2006, ya que a esas fechas la Sociedad aún no se encontraba autorizada. Además, continuó el señor Presidente, esta ratificación -respecto a la sesión de directorio del 21 de agosto del presente año- fue exigida por la Superintendencia de Valores y Seguros mediante Oficio Ordinario N°11.601, emitido con fecha 24 de octubre de 2006.

**Acuerdo 01/02:** Luego de analizar la proposición del Presidente, el Directorio acordó, por la unanimidad de sus miembros, ratificar los acuerdos adoptados en las sesiones de directorio celebradas los días 21 de agosto de 2006 y 10 de octubre de 2006, en los mismos términos expresados en las actas de dichas sesiones. Asimismo, acordó ratificar todo lo obrado hasta la fecha por los señores Ricardo Zabala Hevia y Ricardo Fischer Abeliuk en representación de la Sociedad, en particular, la presentación efectuada a la Superintendencia de Valores y Seguros (en adelante, la "Superintendencia") requiriendo la aprobación del Reglamento Interno de Fischer & Zabala Acciones Chile Fondo de Inversión S.A., texto tipo del contrato de suscripción de cuotas, y facsímil de título de cuotas del mencionado fondo.

2



## 2. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO INTERNO.

El señor Presidente señaló que por Oficio N°11.601 de 24 de Octubre de 2006 (en adelante, el "Oficio"), la Superintendencia formuló diversas observaciones al Reglamento Interno de "Fischer & Zabala Acciones Chile Fondo de Inversión" (el "Fondo")

Por este motivo, señaló, se hace necesario adecuar la redacción de diversos artículos del Reglamento Interno del Fondo para subsanar estas observaciones, entre otros, el artículo relativo a la denominación del Fondo, de modo que la Superintendencia pueda dar su aprobación a este reglamento.

Al efecto, el Presidente propuso a los directores modificar y reemplazar los siguientes artículos del Reglamento Interno del Fondo en los términos que se destacan en negritas y subrayado:

**"ARTICULO 1º.** El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo de Inversión denominado "Fischer & Zabala **Valores Chile Fondo de Inversión**", que ha organizado y constituido la sociedad "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A." conforme a las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión, su Reglamento y las instrucciones obligatorias impartidas por la Superintendencia de Valores y Seguros, en adelante también la "Superintendencia".

**"ARTICULO 2º.** La sociedad "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.", en adelante también "la Administradora", es una sociedad anónima constituida por escritura pública de 18 de agosto de 2006, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci. Su existencia fue autorizada por la Superintendencia por Resolución Exenta N°475, de **17 de octubre de 2006**; un extracto de esa autorización fue inscrito a Fs. **42.752 N°30.337** del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año **2006** y fue publicado en el Diario Oficial de **21 de octubre de 2006**".

**"ARTICULO 4º.** "Fischer & Zabala **Valores Chile Fondo de Inversión**", en adelante también "El Fondo", es un patrimonio integrado por aportes de personas naturales y jurídicas, en adelante también "Los Aportantes", a ser invertido en los valores y bienes que señala el artículo 5º de la Ley 18.815 que se individualizan más adelante, que administra "Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A." por cuenta y riesgo de los Aportantes.

Transcurridos 6 meses contados desde la aprobación del presente Reglamento, el Fondo deberá contar permanentemente con, a lo menos, 50 aportantes, salvo que entre éstos hubiere un inversionista institucional, en cuyo caso será suficiente contar con este último. Para estos efectos, calificarán también como inversionistas institucionales, además de los definidos por la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores, aquellos que determine la Superintendencia mediante norma de carácter general".

**"ARTÍCULO 3º:** La Administradora es una sociedad anónima cuyo objeto exclusivo es la administración de fondos **de inversión por cuenta y riesgo de los aportantes, de conformidad con las disposiciones de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión y su Reglamento y las instrucciones obligatorias que imparta la Superintendencia o con**

h



**aquellas que las modifiquen o reemplacen. Además, la sociedad tendrá por objeto las actividades complementarias que le autorice la Superintendencia**".

"**ARTÍCULO 7º:** El Fondo tendrá una duración de 24 meses contados del día en que la Superintendencia de Valores y Seguros aprobó el presente Reglamento Interno, esto es el día [•], plazo que podrá ser prorrogado por períodos **sucesivos** de 24 meses cada uno, por acuerdo adoptado en asamblea extraordinaria de aportantes".

"**ARTÍCULO 8º:** El Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos:

1. Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas.
2. ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas abiertas chilenas en el extranjero.
3. Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.
4. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.
5. Cuotas de Fondos Mutuos nacionales de inversión en **instrumentos de deuda** de corto plazo con duración menor o igual a 365 días.
6. Bonos, títulos de deuda de corto plazo **con duración menor o igual a 365 días** y títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia".

"**ARTÍCULO 9º:** El objeto del Fondo será invertir preferentemente en acciones de sociedades anónimas abiertas **chilenas con presencia bursátil, según se define en la Norma de Carácter General N°103 impartida por la Superintendencia y, además, invertir en los instrumentos de renta fija indicados en los números 3) a 6) del Artículo 10 siguiente, ya sea temporal o permanentemente y con los límites ahí señalados, con el objeto de atenuar** el impacto de la volatilidad del mercado accionario, **todo** conforme al estilo de inversión que estará basado principalmente en un análisis técnico del mercado y de cada instrumento a invertir".

"**ARTÍCULO 10º:** En la inversión de los recursos del Fondo se observarán los siguientes límites máximos por tipo de instrumento, con respecto al activo total del Fondo, sin perjuicio de las limitaciones contenidas en la Ley N°18.815 y su Reglamento:

1)	Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas.	100 %
2)	ADRs u otros títulos representativos de acciones emitidos por sociedades anónimas abiertas chilenas en el extranjero.	100 %

3)	Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción.	100 %
4)	Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas.	100 %
5)	Cuotas de Fondos Mutuos nacionales de inversión en <b><u>instrumentos de deuda</u></b> de corto plazo con duración menor o igual a 365 días.	100 %
6)	Bonos, títulos de deuda de corto plazo <b><u>con duración menor o igual a 365 días</u></b> y títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de la Superintendencia.	100 %

Como política el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 Bis de la Ley N°18.046, esto es, comité de directores.

Para los efectos de determinar los valores máximos referidos en este artículo y en el artículo siguiente, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo, la cual se llevará conforme a los criterios que al efecto fije la Superintendencia”.

“**ARTÍCULO 11°:** Adicional a lo anterior, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión, respecto del emisor de cada instrumento:

1. Acciones y ADRs de una sociedad anónima abierta chilena, hasta el 20% de los activos del Fondo.
2. **Títulos** emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción, hasta el 100% de los activos del Fondo.
3. Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas, hasta el 20% de los activos del Fondo.
4. Cuotas de Fondos Mutuos nacionales de inversión en **instrumentos de deuda** de corto plazo con duración menor o igual a 365 días, hasta el 20% de los activos del Fondo.
5. Bonos, títulos de deuda de corto plazo **con duración menor o igual a 365 días** y títulos de deuda de securitización, cuya emisión haya sido inscrita en el Registro de Valores de Superintendencia, hasta el 20% de los activos del Fondo.

*[Handwritten signatures and initials]*

6. Inversiones en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas, hasta el 25% de los activos del Fondo.
7. Inversiones en instrumentos o valores emitidos por personas deudoras del Fondo y sus personas relacionadas, hasta el 25% de los activos del Fondo.

Además, el Fondo podrá arrendar valores y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstos; y otorgar préstamos de acciones, siempre que cumplan con los requisitos que la Superintendencia determine mediante norma de carácter general.

En la inversión de los recursos del Fondo en relación con las operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones deberán observarse las siguientes normas, entre otros temas, respecto a los límites máximos de inversión:

a) Los valores respecto a los cuales podrán realizarse operaciones de venta corta y/o préstamos son acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas con presencia bursátil, según se define en la Norma de Carácter General N°103 impartida por la Superintendencia.

b) El porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas es de 50%. La posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su patrimonio será de un 20% por emisor y de un 35% por grupo empresarial.

c) El porcentaje máximo del activo del Fondo que se podrá mantener en posiciones cortas es de 50%. La posición corta máxima que el Fondo podrá mantener respecto de su activo será, respectivamente, de un 20% por emisor y de un 35% por grupo empresarial.

d) El porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50%.

e) El porcentaje máximo del activo del Fondo que podrá ser utilizado para garantizar la devolución de los valores que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50%.

f) El porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrá estar sujeto a préstamo de valores será de 50%.

g) Se deja constancia que las operaciones de ventas cortas y préstamos de acciones se llevarán a cabo en el mercado nacional.

h) El préstamo de valores y la venta corta deberán efectuarse a través de un corredor de bolsa nacional. En todo caso la Administradora del Fondo sólo podrá celebrar este tipo de contratos por cuenta del Fondo con corredores de bolsa

nacionales que, contractual o legalmente, queden personalmente obligados con su cliente y con el corredor que es su contraparte al cumplimiento de las obligaciones que habitualmente generan este tipo de operaciones.

Sobre todos los valores de oferta pública en los cuales se encuentra autorizado a invertir el Fondo, indicados en la numeración anterior, el Fondo podrá realizar operaciones de venta con compromiso de compra y operaciones de compra con compromiso de venta, las cuales deberán ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado, en caso de existir una referencia, cuidando de no exceder los máximos y mínimos según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente. Estas operaciones deberán celebrarse sólo con bancos, agentes de valores, corredoras de bolsa y demás entidades debidamente autorizadas y fiscalizadas por la Superintendencia. Los plazos máximos establecidos en estas operaciones para ejercer el compromiso no podrán ser superiores a 30 días y se podrán invertir en estas operaciones hasta un 25% del activo total del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo podrá efectuar en bolsas de valores operaciones distintas de las señaladas en este párrafo, cuando ellas estén incorporadas en los sistemas bursátiles.

Por último, el Fondo podrá celebrar contratos de opciones, futuros y forward, tanto en Chile como en el extranjero, respecto de todo tipo de instrumentos de renta fija, monedas, acciones e índices sobre activos chilenos. Estos contratos se celebrarán con el objeto de maximizar la rentabilidad del Fondo y obtener una adecuada cobertura financiera para sus recursos. Los contratos de opciones y futuros deberán celebrarse o transarse en mercados bursátiles, ya sea dentro o fuera de Chile, y deberán tener como contraparte a cámaras de compensación. Por su parte, los contratos de forward y deberán celebrarse con entidades de reconocido prestigio y solvencia en el ámbito financiero, tanto en Chile como en el extranjero.

Límites máximos de inversión respecto de las distintas operaciones con instrumentos derivados que se realicen con los recursos del Fondo: (1) La inversión total que se realice con los recursos del Fondo en la adquisición de opciones, tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá ser superior a un 10% del activo total del Fondo; (2) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, podrá ser hasta en un 100% del valor del activo del Fondo tratándose de opciones cubiertas o "covered calls" y no podrá ser superior a un 20% del activo total del Fondo tratándose de opciones no cubiertas o "naked calls". Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta o compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el Fondo; (3) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado instrumento de renta fija, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a comprar de ese activo por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de ese activo que se mantenga en cartera, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, no podrá exceder el límite de inversión por emisor, así como tampoco podrá implicar una trasgresión del límite de inversión por

h



cy



f

h

grupo empresarial fijado en este artículo respecto del total de activos del Fondo. La cantidad neta comprometida a vender **de un determinado instrumento de renta fija**, a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese activo por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del activo objeto, **no podrá exceder el límite de 20% del patrimonio del Fondo**; (4) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa moneda que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto, más la disponibilidad de esa moneda en la cartera contado, **no podrá exceder el límite de 20% del activo total del Fondo**. La cantidad neta comprometida a vender de esa moneda en contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor de la moneda activo objeto **no podrá exceder el límite de 20% del patrimonio del Fondo**; (5) La cantidad neta comprometida a comprar de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de ese índice que se tiene derecho a comprar por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice, no podrá exceder el límite de 80% del activo total del Fondo. La cantidad neta comprometida a vender de un determinado índice a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de ese índice por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades considerando el valor del índice **no podrá exceder el límite de 80% del patrimonio del Fondo**; y (6) La cantidad neta comprometida a comprar de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad de esa acción que se tiene derecho a adquirir por la titularidad de opciones de compra, más la cantidad que se está obligado a comprar por el lanzamiento de opciones de venta, más la cantidad de esa acción mantenida en la cartera contado valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, no podrá exceder el límite de inversión por emisor, así como tampoco podrá implicar una trasgresión del límite de inversión por grupo empresarial fijado en este artículo respecto del total de activos del Fondo. La cantidad neta comprometida a vender de una determinada acción a través de contratos de futuro y forward, más la cantidad que se tiene derecho a vender de esa acción por la titularidad de opciones de venta, más la cantidad que se está obligado a vender por el lanzamiento de opciones de compra, valorizadas dichas cantidades al precio que el Fondo utiliza para valorizar su cartera accionaria contado, **no podrá exceder el límite de 20% del patrimonio del Fondo**.

g  
h  
g  
h

Los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en este artículo como en el artículo anterior, por causas ajenas a la Administradora, deberán eliminarse dentro del plazo de 12 meses. Si el exceso de inversión se debiera a causas imputables a la Administradora, deberá eliminarse dentro de los 6 meses siguientes de producido.

En caso de no regularizarse los excesos en los plazos indicados, la Administradora deberá citar a Asamblea de Aportantes, a celebrarse dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo en que debieron regularizarse los respectivos excesos, la cual, con los informes escritos de la Administradora y del Comité de Vigilancia, resolverá sobre dichos excesos. Si la Asamblea no se celebrare en los términos señalados o en ella no se resolviere sobre los excesos, se procederá sin más trámite a valorizar las inversiones que presenten excesos en \$1.- hasta que se solucione la situación.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

El tratamiento de los excesos establecido en el presente artículo, lo es sin perjuicio de lo establezca el Reglamento de la Ley sobre esta materia”.

“**ARTÍCULO 13°:** Los títulos representativos de las inversiones de los recursos del Fondo serán encargados en custodia a un Banco o a una Empresa de Depósito y Custodia de Valores con el cual la sociedad administradora celebrará contratos de custodia, todo de conformidad con lo que establezca la reglamentación que para estos efectos dicte la Superintendencia de Valores y Seguros. Lo anterior, es sin perjuicio de las demás medidas de seguridad que sea necesario adoptar según la naturaleza del título de que se trate”.

“**ARTÍCULO 14°:** Los bienes y valores que integren el activo del Fondo no podrán estar afectos a gravámenes y prohibiciones de cualquier naturaleza, salvo que se trate de garantizar obligaciones propias del Fondo, o de prohibiciones, limitaciones o modalidades que sean condición de una inversión.

Además de lo anterior, se entenderán como afectos a gravámenes y prohibiciones, (a) los recursos del Fondo comprometidos en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards; y (b) los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes.

En todo caso, los gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el fondo, podrán ascender hasta el 100% del patrimonio del Fondo, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión.

“**ARTÍCULO 16°:** Tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de aprovechar oportunidades puntuales de inversión de aquellas a que se refiere el presente Reglamento, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo.

En todo caso, los gravámenes y prohibiciones, así como los pasivos exigibles que mantenga el fondo, podrán ascender hasta el 100% del patrimonio del Fondo, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N°18.815 sobre Fondos de Inversión”.

**2.11. “ARTÍCULO 20°:** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo a que se refiere el artículo anterior, será de un 3% del valor del Fondo determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario”.

“ARTÍCULO 21º: Además de los gastos a que se refiere el Artículo 19º precedente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos:

1. Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo. El porcentaje máximo **anual** de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo, **determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.**
2. Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que éste se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios pendientes. **Estos gastos serán de cargo del Fondo en tanto no sean imputables a culpa o negligencia de la Administradora.** El porcentaje máximo **anual** de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor del Fondo, **determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.**
3. Gastos del Comité de Vigilancia. El porcentaje máximo **anual** de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del Fondo, **determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario.** Los gastos del Comité de Vigilancia serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos.
4. Todo impuesto, tasa, derecho, tributo, retención o encaje de cualquier clase y jurisdicción que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, así como también de su internación o repatriación hacia o desde cualquier jurisdicción. El porcentaje máximo **anual** de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor del Fondo, **determinado el último día hábil bursátil de cada año calendario**”.

“ARTÍCULO 33º: Habrá un Comité de Vigilancia que estará compuesto por 3 representantes de los Aportantes del Fondo, elegidos en Asamblea Ordinaria y que se renovarán todos los años, pudiendo ser reelegidos. Dichos representantes no podrán ser personas relacionadas a la Administradora, de acuerdo a lo señalado en el artículo 28 de la Ley N°18.815. El Comité de Vigilancia tendrá las facultades que le señala la Ley **y se encontrará sujeto a lo dispuesto en la Circular N°1.791 dictada por la Superintendencia**”.

“ARTÍCULO 34º: **Los miembros del Comité de Vigilancia durarán un año en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.** Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes. **Los miembros del Comité de Vigilancia serán remunerados y su remuneración será determinada por la Asamblea Ordinaria de Aportantes**”.

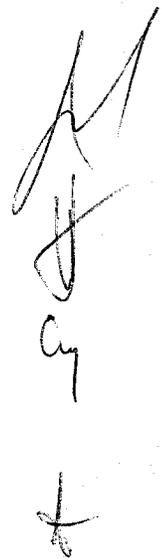
**“ARTÍCULO 41°:** El Fondo tendrá como política el que dentro del primer año de vigencia del Fondo y dentro del primer año de cada prórroga de su vigencia, se celebre el mismo día y a continuación de la Asamblea Ordinaria de Aportantes una Asamblea Extraordinaria de Aportantes a la cual se propondrá una disminución de capital por hasta el 80% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo, a fin de restituir a los Aportantes que opten por concurrir a la devolución de capital, durante la vigencia del Fondo, la proporción que les corresponda en la citada disminución de capital, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican:

1. Las disminuciones de capital se efectuarán mediante la disminución del número de cuotas del Fondo que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora.
2. Las disminuciones de capital serán por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas respecto de las cuales se ejerciere el derecho a concurrir a la disminución de capital, conforme a lo estipulado en los numerales siguientes, quedando no obstante limitadas al número máximo de cuotas que establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
3. Las disminuciones de capital se materializarán en dos parcialidades, en los meses de julio y diciembre del año calendario en el que se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó la disminución de capital, en las cuales se restituirá, respectivamente, a los Aportantes que opten por concurrir a ellas, hasta el 30% y el 50% de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo. Corresponderá a la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, establecer como fechas de pago de cada una de las parcialidades correspondientes a la disminución de capital el quinto día hábil bursátil de cada uno de los meses antes mencionados.
4. Cada uno de los Aportantes del Fondo tendrá derecho a optar por la devolución de capital a prorrata del número de cuotas de que sea titular a la fecha fijada para ejercer el derecho a concurrir a la disminución de capital.
5. Dentro de los 2 días siguientes a aquél en que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde disminuir el capital del Fondo, la Administradora publicará un aviso destacado en el diario a que se refiere el Artículo 24 del presente Reglamento Interno informando de la disminución de capital acordada.
6. Con a lo menos 60 días de anticipación a la fecha establecida para el pago de cada uno de las parcialidades de la disminución de capital, la Administradora remitirá una comunicación a los Aportantes, informando respecto de la disminución de capital, el plazo para optar a la respectiva parcialidad de la devolución de capital, la forma de valorización de las cuotas y la fecha de pago del valor de las cuotas.
7. Los Aportantes dispondrán de un plazo que vencerá el último día hábil bursátil de los meses de mayo y octubre del año calendario en el que se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó la disminución de capital, para notificar a la Administradora su voluntad de optar por la devolución de capital correspondiente a

la respectiva parcialidad, por la totalidad o por una parte de las cuotas que les correspondan. Aquellos Aportantes que opten por la devolución de capital por el total de cuotas que les correspondan, podrán además manifestar su intención de ejercer su derecho respecto del número de cuotas de la disminución de capital que no fueren ejercidas por los Aportantes con derecho a ello, en cuyo caso podrán indicar la cantidad máxima adicional de cuotas respecto de las cuales opten por la devolución de capital. En caso que más de un Aportante ejerciere este último derecho, las cuotas de la disminución de capital que quedaren disponibles se distribuirán entre ellos a prorrata del número de cuotas de que cada uno de ellos sea titular el último día hábil bursátil de los meses de mayo y octubre del año calendario en el que se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó la disminución de capital, respectivamente, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital. Aquellos Aportantes que no manifiesten su voluntad de concurrir a la disminución de capital en el plazo indicado, se entenderá que optan por no concurrir a la misma.

8. Si una vez concluido el procedimiento antes indicado, los Aportantes no hubieren manifestado su intención de ejercer su derecho a la devolución de capital por el total de las cuotas correspondiente a la respectiva parcialidad, dicha parcialidad de la disminución de capital se entenderá limitada al número de cuotas respecto de la cual la misma se hubiere ejercido. Para estos efectos, la determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el Directorio de la Administradora conforme a lo señalado en este mismo numeral, dentro de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo establecido en el N°7 anterior para los efectos de que los Aportantes manifiesten su voluntad de ejercer su derecho a concurrir a la disminución de capital. La Administradora informará a la Superintendencia y enviará una comunicación a los Aportantes en tal sentido, dentro de los 5 días siguientes de adoptado el acuerdo de Directorio.
9. El pago a los Aportantes del valor de las cuotas a las cuales tengan derecho en la disminución de capital se efectuará, respecto de cada parcialidad de la disminución de capital, a contar de la fecha acordada por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se adopte el acuerdo de disminución de capital, esto es, el quinto día hábil bursátil de los meses de julio y diciembre del año calendario en el que se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acordó la disminución de capital. Dicho pago deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, previa entrega del respectivo Aportante del título en que consten las cuotas respecto de las cuales se ejerza el derecho a la devolución de capital.
10. El valor de la cuota para los efectos de lo señalado en este artículo, se determinará tomando el valor cuota del último día hábil bursátil del mes inmediatamente anterior a aquél en que se efectuará el pago de cada parcialidad por la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, determinado dicho valor como el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del D.S. N°864, por el número de cuotas pagadas a esa fecha, menos un factor de descuento del 0,10% por cada mes completo que le reste de vigencia al Fondo, contado desde la fecha establecida para el cálculo del valor de la cuota”.

h



Handwritten signature and initials on the right margin, including a large signature and the letters 'cy' and 't'.

**Acuerdo 02/02:** Luego de analizar la proposición del Presidente y efectuada la explicación de cada modificación propuesta y lectura referida, el Directorio acordó, por unanimidad de los directores presentes, aprobar las modificaciones al Reglamento Interno del Fondo antes indicadas.

**3. EMISIÓN DE CUOTAS DE FISCHER & ZABALA VALORES CHILE FONDO DE INVERSIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES.**

El señor Presidente informó no obstante encontrarse pendiente la aprobación del Reglamento Interno del Fondo por la Superintendencia, podía solicitarse la inscripción en el Registro de Valores de la primera emisión de cuotas del Fondo.

Para lo anterior, agregó el Presidente, era necesario definir las características y condiciones que tendría esta primera emisión de cuotas del Fondo.

El señor Presidente propuso que la primera emisión de cuotas de Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión tuviera las siguientes condiciones y características:

- a. Monto de la Emisión: 600.000 Unidades de Fomento.
- b. Número de Cuotas: 1.200 cuotas.
- c. Precio de Colocación Cuotas: El precio para el período inicial de colocación será de 500 Unidades de Fomento por cuota y se actualizará diariamente de manera que sea equivalente al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha.

En todo caso, fuera de los períodos de opción preferente, el precio de colocación no podrá ser inferior al determinado para el período de opción preferente respectivo ni al que resulte de dividir el valor del patrimonio del Fondo al día inmediatamente anterior al de la suscripción, por el número de cuotas pagadas a esa fecha. Estas prohibiciones no se tendrán en cuenta para las colocaciones efectuadas en bolsas de valores.

- d. Plazo de Colocación de las Cuotas: El plazo de colocación será de 36 meses contados desde el día 2 de noviembre de 2006. Pendiente el plazo de colocación y habiéndose suscrito al menos una cuota del Fondo, a lo menos cada 6 meses deberá hacerse oferta preferente por las cuotas no suscritas, de conformidad al procedimiento que establezca el Reglamento de la Ley N°18.815. Para estos efectos se contemplará un período de 30 días de opción preferente de suscripción de cuotas para los aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a aquél en que se inicie la opción preferente. Sin perjuicio de lo anterior y considerando que el plazo de vigencia del Fondo es de 24 meses contados del día en que la Superintendencia de Valores y Seguros apruebe el Reglamento Interno, prorrogable por períodos sucesivos de 24 meses cada uno, por acuerdo adoptado en Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el período de colocación

*[Handwritten marks and signatures on the right margin]*

indicado terminará anticipada y automáticamente el día en que venza el período de vigencia del Fondo.

- e. Colocación: Las cuotas serán colocadas por CELFIN CAPITAL S.A., CORREDORES DE BOLSA.
- f. Forma de Pago: Al contado, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque.
- g. Valores no suscritos: La emisión no se sujeta a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho plazo.

**Acuerdo 03/02:** Luego de analizar la proposición del Presidente, el Directorio acordó, por unanimidad, aprobar la emisión del número de cuotas propuesto por el Presidente, con las características y condiciones señaladas precedentemente e inscribirlas en el Registro de Valores indicado en el artículo 5 de la Ley 18.045.

Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al señor Gerente General, don Ricardo Fischer Abeliuk, y al Presidente, don Ricardo Zabala Hevia, para que actuando indistintamente uno cualquiera de ellos, presenten a la Superintendencia de Valores y Seguros la solicitud de inscripción, el prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión, en el Registro de Valores que lleva la citada Superintendencia; efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de inscripción, del prospecto y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de la primera emisión de cuotas de Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión en el Registro de Valores de la Superintendencia de Valores y Seguros, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

#### **4. INSCRIPCIÓN DE CUOTAS DE FISCHER & ZABALA VALORES CHILE FONDO DE INVERSIÓN EN EL REGISTRO DE VALORES EXTRANJEROS.**

El señor Presidente informó al Directorio que la Superintendencia de Valores y Seguros lleva un Registro de Valores Extranjeros, en el cual se puede inscribir las cuotas de Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 18.045 y a en la Norma de Carácter General N°87 dictada por dicha Superintendencia.

Indicó el señor Presidente los motivos que hacían conveniente la inscripción de las cuotas de Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión en el Registro de Valores Extranjeros.

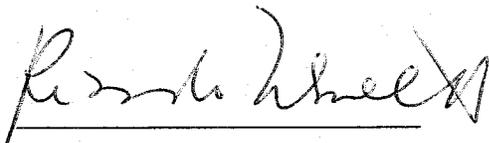
**Acuerdo 04/02:** Después de analizar esta materia, el Directorio acordó, por unanimidad, aprobar la inscripción de las cuotas propuesta por el Presidente en el Registro de Valores Extranjeros.

Asimismo, el Directorio acordó, por unanimidad, facultar al señor Gerente General, don Ricardo Fischer Abeliuk, para que presente a la Superintendencia de Valores y Seguros la carta de solicitud de inscripción en el Registro de Valores Extranjeros y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de esta primera emisión de cuotas de Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión, en el Registro ya indicado que lleva la citada Superintendencia; efectuar las gestiones que tengan por objeto subsanar todas las observaciones que dicha Superintendencia pueda tener en relación con la solicitud de inscripción y los demás antecedentes necesarios para obtener la inscripción de la primera emisión de cuotas de Fischer & Zabala Valores Chile Fondo de Inversión en el Registro de Valores Extranjeros de la Superintendencia de Valores y Seguros, junto con tramitarlas y dar cumplimiento a lo que dicha Superintendencia disponga.

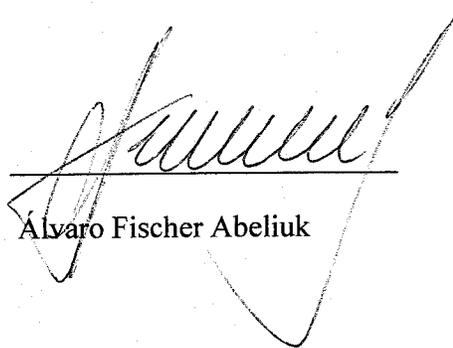
#### 5. TRAMITACIÓN DE ACUERDOS

El Directorio acordó, por unanimidad, dar curso de inmediato a los acuerdos adoptados en esta sesión, tan pronto se encuentre firmada el acta que se levante de ella y sin esperar su posterior aprobación y facultar a los señores Andrés Silva Troncoso y Fernando Julio Irrarrazaval Pérez para que, actuando conjunta o separadamente, procedan a reducir a escritura pública, en todo o parte, el acta que se levante de la presente sesión.

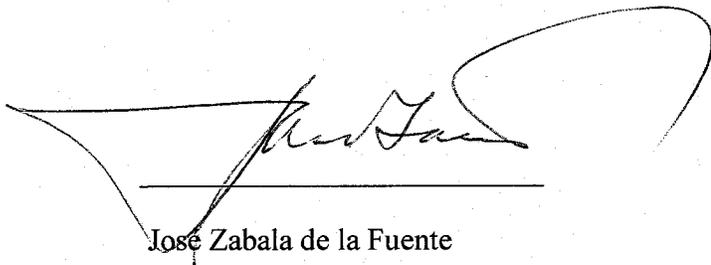
No habiendo más asuntos que tratar, se puso término a la sesión a las 12:15 horas.



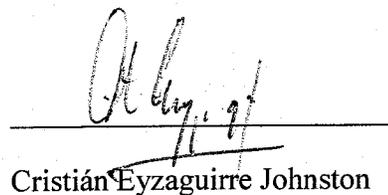
Ricardo Zabala Hevia



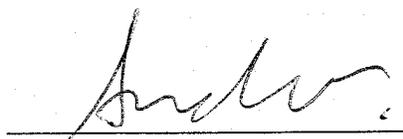
Alvaro Fischer Abeliuk



José Zabala de la Fuente



Cristián Eyzaguirre Johnston



Andrés Silva Troncoso

## CERTIFICADO

Certifico que las fotocopias que preceden son testimonio fiel del acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de Directorio de Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A., celebrada con fecha 3 de noviembre de 2006, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Avenida Los Conquistadores número dos mil setecientos cincuenta y dos, Comuna de Providencia, Santiago.



---

Ricardo Fischer Abeliuk  
Gerente General

Fischer & Zabala Administradora de Fondos de Inversión S.A.

**FISCHER & ZABALA  
ADMINISTRADORA  
DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**

**FISCHER & ZABALA ACCIONES  
CHILE FONDO DE INVERSIÓN**

TÍTULO NÚMERO: \_\_\_\_\_

Certificamos que \_\_\_\_\_

es dueño de \_\_\_\_\_

cuotas de participación de FISCHER &  
ZABALA ACCIONES CHILE  
FONDO DE INVERSIÓN

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Gerente General

Recibí Título Número \_\_\_\_\_

Folio Registro: \_\_\_\_\_

Con fecha \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
Firma del Receptor del Título

NÚMERO DE CUOTAS: \_\_\_\_\_

TÍTULO N° \_\_\_\_\_

**FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A.**

**FISCHER & ZABALA ACCIONES CHILE FONDO DE INVERSIÓN**

FISCHER & ZABALA ACCIONES CHILE FONDO DE INVERSIÓN es administrado por FISCHER & ZABALA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE INVERSIÓN S.A., sociedad cuya existencia fue autorizada por Resolución Exenta N° [•] de la Superintendencia de Valores y Seguros, de fecha [•].

FISCHER & ZABALA ACCIONES CHILE FONDO DE INVERSIÓN se divide en [•] cuotas de igual valor y características. Su Reglamento Interno fue aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros y por Resolución Exenta N° [•], de fecha [•].

Certificamos que \_\_\_\_\_

es dueño de \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ cuotas de FISCHER & ZABALA ACCIONES CHILE FONDO

DE INVERSIÓN.

FOLIO REGISTRO: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
GERENTE GENERAL

\_\_\_\_\_  
PRESIDENTE

*Rimoldi*

